



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad

DERIVAR A:
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

Ica, 25 de Noviembre del 2025

OFICIO N° 0970-2025-GGPAS-MPI

SEÑOR:

CPC. ORLANDO VÍCTOR SANTIAGO QUISPE

Jefe de la Oficina Administración



ASUNTO : REQUERIMIENTO DE PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DE LA MPI, DE RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION ADMINISTRATIVA POR NO ENCONTRARSE AL ADMINISTRADO EN DIRECCIONES CONSIGNADAS EN EL EXPEDIENTE DE SANCION ADMINISTRATIVA.

REF. : a) INFORME N°0279-2025-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI
b) CEDULA DE NOTIFICACION N°00227-2025.
c) RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION ADMINISTRATIVA N°0056-2025-GGPAS-MPI.

PRESENTE.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle qué, mediante el informe citado en la referencia a), de la Encargada del Área Funcional de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidación de ésta Gerencia, quien comunica que mediante la Resolución de Sanción Administrativa N°0056-2025-GGPAS-MPI, en contra de la administrada: ROMERO DE TORRES SABINA, con direcciones consignadas dentro del expediente del establecimiento en Restaurante "LA TIA SABINA" ubicado en la calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal), tienda N°8 y N°141, Ica por infringir la norma Municipal del Código 9.06 con causal "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliario deteriorados o en estado antihigiénico o inadecuados".

Qué, al momento el notificador se dirigió a las direcciones consignadas verificando que en dicha dirección se encontraba un muro y estaba cerrado y había un cartel que indicaba CLAUSURA DEFINITIVA, no obstante no obra otra dirección en el expediente para poder notificar el procedimiento administrativo.

Que, según el Art. 51 Notificación de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, donde indica en el Segundo párrafo textualmente "(...) De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna circunstancia adversa, se deberá proceder a la notificación mediante publicación, el cual se determinará de conformidad con el TUO de la Ley N°27444 (...)".

Que, "Artículo 20. Modalidades de notificación" 20.1 Las notificaciones so siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

- ❖ 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado
- ❖ 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cual o comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recib cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente
- ❖ 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diar territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalm dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucion a este mecanismo.

Respecto a lo mencionado, en el párrafo anterior no se ha podido realizar la notificación al establecimiento por estar clausurado de manera definitiva. Así, mismo tampoco la notificación mediante telegrama, correo certificado o telefax ya que en el expediente no figuran dichos medios de comunicación para notificaciones.

En tal sentido, solicito que se notifique mediante el Diario Oficial o del mayor curculación, adicionalmente se podría publicar en el portal de transparencia de la Institución como es la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Anexos (51) folios
C.c. Archivo
ERFG/mcey

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE
Y SALUBRIDAD

Ing. Eloy R. Farfan Granda
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad
Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones



51

INFORME N° 0279-2025-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI

A : Ing. ELOY FARFAN GRANDA
Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad

DE : Ing. Susan Arana Rios
(e) Área Actos Resolutivos, Notificaciones y Liquidaciones

ASUNTO : SE SOLICITA PUBLICACION DE RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION ADMINISTRATIVA
POR ESTAR ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO DE MANERA DEFINITIVA

FECHA : Ica, 24 de noviembre del 2025



Por intermedio del presente, me dirijo a su despacho para informar lo siguiente:

Acciones:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 56-2025-GGPAS-MPI se necesitaba notificar la continuidad del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado ROMERO DE TORRES SABINA con direcciones consignadas dentro del expediente del establecimiento en Restaurante La Tia Sabina en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) tienda N° 8 N° 141, Ica, por infringir la norma municipal de código 9.06 con causal **"Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deteriorados o en estado antihigiénico o inadecuados"**.

Que, al momento de que el notificador se dirigió a las direcciones consignadas evidencio que en la dirección del establecimiento el local se encontraba con unos muros de concreto y un cartel municipal el cual indicaba CLAUSURA DEFINITIVA, no obstante no obra otra dirección en el expediente para poder notificar el procedimiento administrativo.

Que, según el Art. 51 Notificación de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI donde indica en el segundo párrafo textualmente "(...) De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna circunstancia adversa, se deberá proceder a la notificación mediante publicación, el cual se determinara de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444.(...)".

Que, "Artículo 20. Modalidades de notificación¹ 20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
- 20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior no se ha podido realizar la notificación personal en el establecimiento por estar clausurado de manera definitiva. Así mismo tampoco la notificación mediante telegrama, correo certificado o telefax ya que en el expediente no figuran dichos medios de comunicación para notificaciones.

¹ TUO de la Ley N° 27444





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad
Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones



60

Por ende, respecto a lo ya mencionado en los párrafos precedentes, es que, se solicita como indica la norma nacional, se notifique mediante publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación, adicionalmente se podría publicar en el portal de transparencia de la institución, salvo mejor parecer.

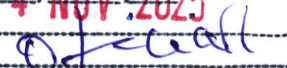
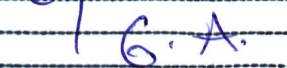
Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE
Y SALUBRIDAD
Ing. Susan V. Arana Rios
ENCARGADA

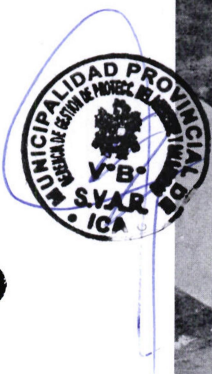
Anexo (49) folios
C.c. Archivo
SVAR/GPMAS




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
PROVEIDO
Ica, 24 / NOV / 2025
Pase a: 
Para: 
Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad
Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones





Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00-227 2025

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : Informe Legal N° 139-2025-AMU-AL-GGPOS-MPI.

ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Gerencial de Sanción Administrativa N° 56-2025-GGPOS-MPI - ADMINISTRADO : Romero de Torres Sabina.

DOMICILIO : Restaurante "Latia Sabina", Calle Lambayeque S/N (Coliseo municipal) Tienda N° 08, Ica / Calle Lambayeque 1411, Ica

En la ciudad de Ica, siendo las 10.40 horas del día 21 mes de NOVIEMBRE del año 2025 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa N° 56-2025-GGPOS-MPI; siendo atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA identificado con Pasaporte/DNI/N° RUC: 10214520074; manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☐ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: EL LOCAL SE ENCUENTRA CERRADO HACIENDO TIEMPO, HAY ENORMES MUROS DE CONCRETO NO SE PUEDE NOTIFICAR

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE	CALLE	LAMBAYEQUE S/N		
OTRAS REFERENCIAS		COLISEO MUNICIPAL - TIENDA N° 08 - ICA.				

[Firma]

NOTIFICADOR

Nombre: LUIS MEDINA B.

DNI: 21514955

ADMINISTRADO/Representante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



trabajo"; y en su **Artículo 101°**, establece las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicio, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, las disposiciones sanitarias previstas en el **D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA – Artículo 6° Primer Párrafo** "La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades";

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI QUE REGULA Y CONTROLA LA SALUD Y SALUBRIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE ICA – TITULO III De los Servicios Públicos – CAPITULO I – Condiciones Higiénico Sanitarias y Procedimientos Operativos de Saneamiento – SUB CAPITULO I – De los Servicios de Alimentos y Afines – Artículo 22°** "Los equipos y utensilios que se empleen en los servicios de alimentos y afines, deben ser de material de fácil limpieza y desinfección resistente a la corrosión, que no transmitan sustancias tóxicas, olores, ni sabores a los alimentos, capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección. Las tablas de picar deben de ser de material inabsorbente, de superficie lisa y mantenerse en buen estado de conservación e higiene";

Que, mediante **NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines – 6. Disposiciones Específicas – 6.4.1. Prácticas de Limpieza y Desinfección – Primer Párrafo** "Las superficies de trabajo, los equipos y utensilios en contacto con alimentos deben estar en buen estado de conservación e higiene";

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI**, se aprueba Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°050-2022-MPI**, se aprueba el **RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)** y el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)**; en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.06, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sean de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, obra en folios uno a cinco el **Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI** del Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad el mismo que hace suyo el **Acta de Inspección Sanitaria N°001075-2025** de fecha 11 de Junio del 2025, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**; personal que en atribución a sus funciones y en presencia de la Administrada, realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad que el personal se encontraba con indumentaria de trabajo (mandil y toca), el establecimiento no contaba con tacho para almacenar los residuos sólidos, en su lugar se encontraba un balde en estado antihigiénico, en el área de preparación de alimentos el piso (acumulación de agua) y paredes (impregnadas de grasa y polvo con presencia de telas de araña e insectos muertos) se encontraban antihigiénicos; la cocina industrial se encontraba en estado antihigiénico, asimismo bajo del lavadero en estado antihigiénico con presencia de restos orgánicos; detectaron que el ducto de la campana extractora de humo y grasa se encontraba antihigiénico con presencia de telas de araña e impregnado de grasa, detectaron que el lavadero de la cocina en la parte inferior la manguera de desagüe estaba deteriorada y desconectada del ducto principal, la administrada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



acumulaba los restos de agua en un balde de aceite (segundo uso) el mismo que se encontraba con telas de araña y antihigiénico; el desmonte de la licuadora se encontraba antihigiénico con olores amoniacales, la mesa de trabajo en estado antihigiénico; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar a la Administrada en materia de salubridad con la Notificación de Infracción N°000221-2025 (folio dos), Código 9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados", al transgredir la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 20% de la UIT (S/ 1 070 SOLES : Mil Setenta Soles); concluyendo en que "El Administrador o conductor del establecimiento, incumplió sus obligaciones sanitarias, indicadas en el marco legal, poniendo en riesgo la inocuidad del alimento que ofrece. El administrado no presentó su descargo." y recomienda "Que se continúe con el proceso administrativo sancionador, para cuyo efecto se adjunta el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, y la Notificación de Infracción N°000221-2025 originales";

Que, corre a fojas seis y siete el Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.06 por la causal (...), a la propietaria y conductora **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** (...), con rango de Infracción GRAVE 20% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/ 1 070 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, el Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI tiene como OPINION DE INSTRUCCIÓN "RECONOCER la SANCIÓN ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/ 1 070 SOLES (Mil Setenta Soles) por la infracción al Código 9.06 por la causal "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la propietaria y conductora **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** (...) NOTIFICAR en el domicilio fiscal del administrado sito en (...) y Departamento de Ica";

Que, obra a folios diecisiete a diecinueve las Cédula de Notificación N°00090-2025 de fecha 02 de Setiembre del 2025, que contiene la Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS-MPI, el Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI e Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS, remitido a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; documentos que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, siendo las 10:15 horas notificó al administrado, encontrando el establecimiento cerrado, por lo que dejó un Pre Aviso, señalando que se volvería a notificar al día siguiente y a la misma hora; es así que mediante Cédula de Notificación N°00091-2025 de fecha 03 de Setiembre, el personal del Área de Notificaciones se constituyó al establecimiento siendo las 11:08 horas, encontrando el establecimiento del administrado cerrado, por lo que se dejó bajo puerta la Cédula de Notificación y anexos; a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante Informe N°0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**;

Que, la Asesora Legal de éste Despacho previo análisis del expediente y los actuados, mediante Informe Legal N°077-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI, considera, que procede la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**, por contravenir la normatividad sanitaria nacional: NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA y municipal: Ordenanza Municipal N°022-2018-MPI; y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI;

Que, obra en folios veinticinco al veintiocho la **Resolución de Sanción Administrativa N°027-2025-GGPAS-MPI** de la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074**, la misma que fue notificado formalmente con Cédula de Notificación N°000138-2025 de fecha 07 de Octubre del 2025 por personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad; siendo las 11:24 horas, encontrando el establecimiento cerrado, por lo que dejó un Pre Aviso, señalando que se volvería a notificar al día siguiente; es así que mediante **Cédula de Notificación N°000178-2025** de fecha 10 de Octubre, el personal del Área de Notificaciones se constituyó al establecimiento siendo las 16:15 horas, **encontrando el establecimiento de la administrada cerrado, por lo que se dejó bajo puerta la Cédula de Notificación y anexos**; en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria con Notificación de Infracción N°000221-2025 con Código 9.06 **"Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados"**, cuyo monto corresponde al 20% de la UIT (S/ 1 070 Soles: Mil Setenta Soles), concediéndole el beneficio del 25% del valor total y en plazo de Ley;

Que, mediante **Informe N°000250-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI** la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento al Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad el **vencimiento del plazo** para interponer recurso de reconsideración o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente a la **RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA N°027-2025-GGPAS-MPI**, a efectos sea derivado al Área Legal y **se proyecte la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa** a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acreditaron los hechos atribuidos a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**; ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾**Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar**, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen tomas fotográficas y documentos que evidencian infracción a la normatividad sanitaria y procedimiento administrativo nacional y local: **Resolución de Sanción Administrativa N°027-2025-GGPAS-MPI**, **Informe Legal N°077-2025-AMSU-AL-GPMAS-MPI**, la Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS-MPI emitida por este Despacho, así como el **Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GPAGS-MPI** de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el **Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS -MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI** de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, **Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025**, **Notificación de Infracción N°000221-2025** e **Informe Legal N°0139-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI** de la Asesora Legal de esta Gerencia; poniendo en **riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado, sino la salud del consumidor**;

Que, la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**, tampoco han hecho uso del descargo dentro del término establecido en el Artículo 40° de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, pese habersele notificado con Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS y Resolución de Sanción Administrativa N°027-2025-GGPAS-MPI para **que desvirtúe o demuestre la inexistencia de la infracción** administrativa imputada, en el plazo establecido;

Que, estando a lo expuesto en los fundamentos de la presente y en uso de las atribuciones Conferidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, Ley General de Salud 26842 y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

(1) Artículo IV (Ley N° 27444. LPAG).- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...) 1.11. **Principio de Verdad Material**. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...) Sobre la base de lo expuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el cobro del **MONTO TOTAL** de la Infracción sancionada con el 20% de la UIT (**S/ 1 070 : MIL SETENTA SOLES**) impuesta a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con RUC **10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**, por contravenir la normatividad sanitaria nacional y municipal, infringiendo el **Código N°9.06 del CISA “POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS, UTENSILIOS, LAVADEROS, ÁREA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, TABLAS DE PICAR Y MOBILIARIOS DETERIORADAS, O EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO, O INADECUADOS”** contemplada en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica, que aprueba el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA). **Y DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION ADMINISTRATIVA**, si la Administrada vencido los plazos no impugna la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CANCELAR dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Gerencial, para lo cual deberá apersonarse la Administrada al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia ubicado en Av. Cutervo s/n – al interior del Campo Ferial, para que se le efectué la liquidación respectiva. El **PAGO CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE LA MULTA**, según lo establecido en el **ART. 59°- REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA** Segundo párrafo – Inc. B, numeral 3 de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI;

ARTÍCULO TERCERO. - El NO cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Segundo, genera la **REMISIÓN** de la Resolución con todos sus actuados y antecedentes que la motivaron, a la Unidad de Ejecución Coactiva **PARA QUE SE REALICE LA RESPECTIVA EJECUCIÓN** y se proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades y atribuciones, debiendo quedar constancia en copias fedateadas de los actos procesales y Resolutivos para el Control del archivo de esta Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución a la Administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE
Y SALUBRIDAD
Ing. Eloy R. Farfan Granda
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION ADMINISTRATIVA N° **0056** 2025-GGPAS-MPI

ICA, **11 NOV 2025**

VISTO.- El Informe N°00250-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI emitido por la Responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, las **Cédulas de Notificación N°000178-2025, 000138-2025, 0091-2025 y N°00090-2025**, Carta Administrativa N°050-2025, la Resolución De Sanción Administrativa N°27-2025-GPMAS-MPI emitida por esta Gerencia, en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria por la comisión de una conducta **GRAVE** con **Código N°9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados"**, a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con RUC **10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**, cuyo monto según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI es del 20% de la UIT (**S/ 1 070 Soles : Mil Setenta Soles**), con el beneficio del 25% de descuento del valor total, infracción que vulnera la disposición Municipal vigente, sustentada en el **Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025** sancionada con **Notificación de Infracción N°000221-2025**, el **Informe Legal N°077-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI**, el **Informe N°0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI** emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones; el **Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI** de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad, conteniendo el **Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI** del Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, así como el **Informe Legal N°0139-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI** de la Asesora Legal de esta Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Art 194° de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** modificado por el artículo único de la **Ley de Reforma Constitucional 30305**, establece "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972**;

Que, la misma **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972** en su **Artículo 80°**, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su **Artículo 74°**, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su **Artículo 46°** primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la **SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD** es el encargado de promover, programar, organizar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades en materia Ambiental y Salubridad Pública, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Ica; aprobada por **ORDENANZA MUNICIPAL N°044-2024-MPI**;

Que, la **LEY GENERAL DE SALUD N°26842** - en su **CAPÍTULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.-** "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



trabajo"; y en su **Artículo 101°**, establece las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicio, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, las disposiciones sanitarias previstas en el **D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA – Artículo 6° Primer Párrafo** "La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades";

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI QUE REGULA Y CONTROLA LA SALUD Y SALUBRIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE ICA – TITULO III De los Servicios Públicos – CAPITULO I – Condiciones Higiénico Sanitarias y Procedimientos Operativos de Saneamiento – SUB CAPITULO I – De los Servicios de Alimentos y Afines – Artículo 22°** "Los equipos y utensilios que se empleen en los servicios de alimentos y afines, deben ser de material de fácil limpieza y desinfección resistente a la corrosión, que no transmitan sustancias tóxicas, olores, ni sabores a los alimentos, capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección. Las tablas de picar deben de ser de material inabsorbente, de superficie lisa y mantenerse en buen estado de conservación e higiene";

Que, mediante **NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines – 6. Disposiciones Específicas – 6.4.1. Prácticas de Limpieza y Desinfección – Primer Párrafo** "Las superficies de trabajo, los equipos y utensilios en contacto con alimentos deben estar en buen estado de conservación e higiene";

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI**, se aprueba Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°050-2022-MPI**, se aprueba el **RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)** y el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)**; en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.06, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sean de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, obra en folios uno a cinco el **Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI** del Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad el mismo que hace suyo el **Acta de Inspección Sanitaria N°001075-2025** de fecha 11 de Junio del 2025, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**; personal que en atribución a sus funciones y en presencia de la Administrada, realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad que el personal se encontraba con indumentaria de trabajo (mandil y toca), el establecimiento no contaba con tacho para almacenar los residuos sólidos, en su lugar se encontraba un balde en estado antihigiénico, en el área de preparación de alimentos el piso (acumulación de agua) y paredes (impregnadas de grasa y polvo con presencia de telas de araña e insectos muertos) se encontraban antihigiénicos; la cocina industrial se encontraba en estado antihigiénico, asimismo bajo del lavadero en estado antihigiénico con presencia de restos orgánicos; detectaron que el ducto de la campana extractora de humo y grasa se encontraba antihigiénico con presencia de telas de araña e impregnado de grasa, detectaron que el lavadero de la cocina en la parte inferior la manguera de desagüe estaba deteriorada y desconectada del ducto principal, la administrada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



acumulaba los restos de agua en un balde de aceite (segundo uso) el mismo que se encontraba con telas de araña y antihigiénico; el desmonte de la licuadora se encontraba antihigiénico con olores amoniacales, la mesa de trabajo en estado antihigiénico; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar a la Administrada en materia de salubridad con la Notificación de Infracción N°000221-2025 (folio dos), Código 9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados", al transgredir la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 20% de la UIT (S/ 1 070 SOLES : Mil Setenta Soles); concluyendo en que "El Administrador o conductor del establecimiento, incumplió sus obligaciones sanitarias, indicadas en el marco legal, poniendo en riesgo la inocuidad del alimento que ofrece. El administrado no presentó su descargo." y recomienda "Que se continúe con el proceso administrativo sancionador, para cuyo efecto se adjunta el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, y la Notificación de Infracción N°000221-2025 originales";

Que, corre a fojas seis y siete el Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.06 por la causal (...), a la propietaria y conductora **ROMERO DE TORRES SABINA con RUC 10214520074** (...), con rango de Infracción GRAVE 20% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/ 1 070 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, el Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI tiene como OPINION DE INSTRUCCIÓN "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/ 1 070 SOLES (Mil Setenta Soles) por la infracción al Código 9.06 por la causal "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la propietaria y conductora **ROMERO DE TORRES SABINA con RUC 10214520074** (...) NOTIFICAR en el domicilio fiscal del administrado sito en (...) y Departamento de Ica";

Que, obra a folios diecisiete a diecinueve las Cédula de Notificación N°00090-2025 de fecha 02 de Setiembre del 2025, que contiene la Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS-MPI, el Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI e Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS, remitido a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; documentos que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, siendo las 10:15 horas notificó al administrado, encontrando el establecimiento cerrado, por lo que dejó un Pre Aviso, señalando que se volvería a notificar al día siguiente y a la misma hora; es así que mediante Cédula de Notificación N°00091-2025 de fecha 03 de Setiembre, el personal del Área de Notificaciones se constituyó al establecimiento siendo las 11:08 horas, encontrando el establecimiento del administrado cerrado, por lo que se dejó bajo puerta la Cédula de Notificación y anexos; a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante Informe N°0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**;

Que, la Asesora Legal de éste Despacho previo análisis del expediente y los actuados, mediante Informe Legal N°077-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI, considera, que procede la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA con RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**, por contravenir la normatividad sanitaria nacional: NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA y municipal: Ordenanza Municipal N°022-2018-MPI; y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI;

Que, obra en folios veinticinco al veintiocho la **Resolución de Sanción Administrativa N°027-2025-GGPAS-MPI** de la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074**, la misma que fue notificado formalmente con Cédula de Notificación N°000138-2025 de fecha 07 de Octubre del 2025 por personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad; siendo las 11:24 horas, encontrando el establecimiento cerrado, por lo que dejó un Pre Aviso, señalando que se volvería a notificar al día siguiente; es así que mediante **Cédula de Notificación N°000178-2025** de fecha 10 de Octubre, el personal del Área de Notificaciones se constituyó al establecimiento siendo las 16:15 horas, **encontrando el establecimiento de la administrada cerrado, por lo que se dejó bajo puerta la Cédula de Notificación y anexos**; en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria con Notificación de Infracción N°000221-2025 con Código 9.06 **"Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados"**, cuyo monto corresponde al 20% de la UIT (**S/ 1 070 Soles: Mil Setenta Soles**), concediéndole el beneficio del 25% del valor total y en plazo de Ley;

Que, mediante **Informe N°000250-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI** la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento al Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad el **vencimiento del plazo** para interponer recurso de reconsideración o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente a la **RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°027-2025-GGPAS-MPI**, a efectos sea derivado al Área Legal y **se proyecte la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa** a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acreditaron los hechos atribuidos a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**; ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾**Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar**, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen tomas fotográficas y documentos que evidencian infracción a la normatividad sanitaria y procedimiento administrativo nacional y local: **Resolución de Sanción Administrativa N°027-2025-GGPAS-MPI**, **Informe Legal N°077-2025-AMSU-AL-GPMAS-MPI**, la **Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS-MPI** emitida por este Despacho, así como el **Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GPAGS-MPI** de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el **Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS -MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI** de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, **Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025**, **Notificación de Infracción N°000221-2025** e **Informe Legal N°0139-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI** de la Asesora Legal de esta Gerencia; poniendo en **riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado, sino la salud del consumidor**;

Que, la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**, tampoco han hecho uso del descargo dentro del término establecido en el Artículo 40° de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, pese habersele notificado con Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS y Resolución de Sanción Administrativa N°027-2025-GGPAS-MPI para **que desvirtué o demuestre la inexistencia de la infracción** administrativa imputada, en el plazo establecido;

Que, estando a lo expuesto en los fundamentos de la presente y en uso de las atribuciones Conferidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, Ley General de Salud 26842 y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

(1) Artículo IV (Ley N° 27444. LPAG).- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...) 1.11. **Principio de Verdad Material**. - En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...) Sobre la base de lo expuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el cobro del **MONTO TOTAL** de la Infracción sancionada con el 20% de la UIT (**S/ 1 070 : MIL SETENTA SOLES**) impuesta a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**, por contravenir la normatividad sanitaria nacional y municipal, infringiendo el **Código N°9.06 del CISA “POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS, UTENSILIOS, LAVADEROS, ÁREA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, TABLAS DE PICAR Y MOBILIARIOS DETERIORADAS, O EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO, O INADECUADOS”** contemplada en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica, que aprueba el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA). **Y DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION ADMINISTRATIVA**, si la Administrada vencido los plazos no impugna la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CANCELAR dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Gerencial, para lo cual deberá apersonarse la Administrada al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia ubicado en Av. Cutervo s/n – al interior del Campo Ferial, para que se le efectué la liquidación respectiva. El **PAGO CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE LA MULTA**, según lo establecido en el **ART. 59°- REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA** Segundo párrafo – Inc. B, numeral 3 de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI;

ARTÍCULO TERCERO. - El NO cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Segundo, genera la **REMISIÓN** de la Resolución con todos sus actuados y antecedentes que la motivaron, a la Unidad de Ejecución Coactiva **PARA QUE SE REALICE LA RESPECTIVA EJECUCIÓN** y se proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades y atribuciones, debiendo quedar constancia en copias fedateadas de los actos procesales y Resolutivos para el Control del archivo de esta Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución a la Administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Eloy R. Farfan Granda
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
ÁREA LEGAL

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA”

DERIVAR A:
NOTIFICACIONES, ACTOS RESOLUTIVOS Y LIQUIDACIONES



INFORME LEGAL 0139-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI

A : Ing. Eloy Raúl Farfán Granda
Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad de la MPI.

ASUNTO : Hacer efectiva la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N°027-2025-GGPAS-MPI** de la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** de giro **VENTA DE COMIDA**

REF. : Informe N°0250-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI
Cédula de Notificación N°000138-2025 y 000178-2025
RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N°027-2025-GGPAS-MPI
Informe Legal N°077-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI
Informe N°0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI
Cédulas de Notificación N°00090-2025 y 00091-2025
Carta Administrati°050-2025-GGPAS-MPI
Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI
Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI
Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI
Notificación de Infracción N°000221-2025
Acta de Inspección Sanitaria N°001075-2025

FECHA : Ica, 07 de Noviembre del 2025



Mediante el presente se cumple con informar en relación al Asunto:

I. ANTECEDENTES:

I.1 Que, obra a folios uno a cinco el **Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI** del Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad el mismo que hace suyo el **Acta de Inspección Sanitaria N°001075-2025** de fecha 11 de Junio del 2025, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**; personal que en atribución a sus funciones y en presencia de la Administrada, realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de **salubridad** que el personal se encontraba con indumentaria de trabajo (mandil y toca), el establecimiento no contaba con tacho para almacenar los residuos sólidos, en su lugar se encontraba un balde en estado antihigiénico, en el área de preparación de alimentos el piso (acumulación de agua) y paredes (impregnadas de grasa y polvo con presencia de telas de araña e insectos muertos) se encontraban antihigiénicos; la cocina industrial se encontraba en estado antihigiénico, asimismo bajo del lavadero en estado antihigiénico con presencia de restos orgánicos; detectaron que el ducto de la campana extractora de humo y grasa se encontraba antihigiénico con presencia de telas de araña e impregnado de grasa, detectaron que el lavadero de la cocina en la parte inferior la manguera de desagüe estaba deteriorada y desconectada del ducto principal, la administrada acumulaba los restos de agua en un balde de aceite (segundo uso) el mismo que se encontraba con telas de araña y antihigiénico; el desmonte de la licuadora se encontraba antihigiénico con olores amoniacales, la mesa de trabajo en estado antihigiénico; procediendo el personal en uso de su facultades a **sancionar a la Administrada en materia de salubridad** con la **Notificación de Infracción N°000221-2025** (folios dos), **Código 9.06 “Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados”,** al transgredir la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI con rango de Infracción **GRAVE con el 20% de la UIT (S/ 1 070 SOLES : Mil Setenta Soles); concluyendo** en que “El Administrador o conductor del establecimiento, incumplió sus obligaciones sanitarias, indicadas en el marco legal, poniendo en riesgo la inocuidad del alimento que ofrece. El administrado no presentó su descargo.” y **recomienda** “Que se continúe con el proceso administrativo sancionador, para cuyo efecto se adjunta el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, y la Notificación de Infracción N°000221-2025 originales”;

I.2 Que, corre a fojas seis y siete el **Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es **OPINIÓN LEGAL** que “Se debe **CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.06 por la causal (...), a la propietaria y conductora **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** (...), con rango de Infracción GRAVE 20% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/ 1 070 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica”;

I.3 Que, el Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del **Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI** tiene como **OPINION DE INSTRUCCIÓN “RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA** ascendente a la suma de **S/ 1 070 SOLES** (Mil Setenta Soles) por la infracción al Código 9.06 por la causal **“Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados”** (...), Departamento de Ica”. Y al Órgano Decisor **“CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra la propietaria y conductora **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** (...) **NOTIFICAR** en el domicilio fiscal del administrado sito en (...) y Departamento de Ica”;



36

- I.4 Que, obra a folios diecisiete a diecinueve las **Cédula de Notificación N°00090-2025** de fecha 02 de Setiembre del 2025, que contiene la **Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS-MPI**, el **Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI** e **Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS**, remitido a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; documentos que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, siendo las 10:15 horas **notificó al administrado, encontrando el establecimiento cerrado, por lo que dejó un Pre Aviso, señalando que se volvería a notificar al día siguiente y a la misma hora**; es así que mediante **Cédula de Notificación N°00091-2025** de fecha 03 de Setiembre, el personal del Área de Notificaciones se constituyó al establecimiento siendo las 11:08 horas, **encontrando el establecimiento del administrado cerrado, por lo que se dejó bajo puerta la Cédula de Notificación y anexos; a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;
- I.5 Que, mediante **Informe N°0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI** la Responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad el **vencimiento del plazo** para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y **se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa** a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**;
- I.6 Que, mediante **Informe Legal N°077-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI**, la suscrita, previo análisis del expediente y los actuados tiene como **OPINIÓN LEGAL** que se emita la **Resolución de Sanción Administrativa** a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**, por contravenir la normatividad sanitaria nacional: NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA y municipal: Ordenanza Municipal N°022-2018-MPI; y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI;
- I.7 Que, obra en folios veinticinco al veintiocho la **Resolución de Sanción Administrativa N°027-2025-GGPAS-MPI** de la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074**, la misma que fue notificado formalmente con Cédula de Notificación N°000138-2025 de fecha 07 de Octubre del 2025 por personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad; siendo las 11:24 horas, encontrando el establecimiento cerrado, por lo que dejó un Pre Aviso, señalando que se volvería a notificar al día siguiente; es así que mediante **Cédula de Notificación N°000178-2025** de fecha 10 de Octubre, el personal del Área de Notificaciones se constituyó al establecimiento siendo las 16:15 horas, **encontrando el establecimiento de la administrada cerrado, por lo que se dejó bajo puerta la Cédula de Notificación y anexos**; en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria con Notificación de Infracción N°000221-2025 con Código 9.06 "**Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados**", cuyo monto corresponde al 20% de la UIT (S/ 1 070 Soles: Mil Setenta Soles), concediéndole el beneficio del 25% del valor total y en plazo de Ley;
- I.8 Que, mediante **Informe N°000250-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI** la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento al Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad el **vencimiento del plazo** para interponer recurso de reconsideración o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente a la **RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°027-2025-GGPAS-MPI**, a efectos sea derivado al Área Legal y **se proyecte la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa** a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**;

II. MARCO LEGAL

- II.1 Que, Artículo 194° de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** modificado por el artículo único de la **Ley de Reforma Constitucional 30305**, establece "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972**;
- II.2 Que, la misma **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972** en su **Artículo 80°**, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su **Artículo 74°**, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su **Artículo 46°** primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";



II.3 Que, la **SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD** es el encargado de promover, programar, organizar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades en materia Ambiental y Salubridad Pública, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Ica; aprobada por **ORDENANZA MUNICIPAL N°044-2024-MPI**;

II.4 Que, la **LEY GENERAL DE SALUD N°26842** - en su **CAPÍTULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°**.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo", y en su **Artículo 101°**, establece las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicio, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilara su cumplimiento;

II.5 Que, las disposiciones sanitarias previstas en el **D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA – Artículo 6° Primer Párrafo** "La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades";

II.6 Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI QUE REGULA Y CONTROLA LA SALUD Y SALUBRIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE ICA – TITULO III De los Servicios Públicos – CAPITULO I – Condiciones Higiénico Sanitarias y Procedimientos Operativos de Saneamiento – SUB CAPITULO I – De los Servicios de Alimentos y Afines – Artículo 22°** "Los equipos y utensilios que se empleen en los servicios de alimentos y afines, deben ser de material de fácil limpieza y desinfección resistente a la corrosión, que no transmitan sustancias tóxicas, olores, ni sabores a los alimentos, capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección. Las tablas de picar deben de ser de material inabsorbente, de superficie lisa y mantenerse en buen estado de conservación e higiene";

II.7 Que, mediante **NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines – 6. Disposiciones Específicas – 6.4.1. Prácticas de Limpieza y Desinfección – Primer Párrafo** "Las superficies de trabajo, los equipos y utensilios en contacto con alimentos deben estar en buen estado de conservación e higiene"

II.8 Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI**, se aprueba **MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, PROHIBICIONES Y CONTROL EN CENTROS DE ABASTO, ESTABLECIMIENTOS, MERCADOS ITINERANTES Y CENTROS COMERCIALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

II.9 Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°050-2022-MPI**, se aprueba el **RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)** y el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)**; en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.06, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sean de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

III. ANÁLISIS FÁCTICO JURÍDICO:

III.1 De los actuados y antecedentes que la motivaron, se tiene que el sustento de la imputación de infracción debe acreditarse con medios probatorios idóneos, dado que la infractora solo puede ser pasible de sanción por hechos que constituyan una infracción a la normatividad sanitaria municipal y nacional; existen medios probatorios como el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025 y Notificación de Infracción N°000221-2025 que cumplen con los requisitos de contenido : firmadas ambas por la administrada, registrándose en acta al sujeto responsable del incumplimiento de las normativas sanitarias y municipales constatación de hechos, calificación de la infracción, cuantificación, así como su graduación, fundamentos fácticos y jurídicos de la responsabilidad; en ese sentido la intervención inspectiva guarda una consecución lógica y coherente;

III.2 El Responsable de Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad hace suyo el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, mediante Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI al concluir que "El Administrador o conductor del establecimiento, incumplió sus obligaciones sanitarias, indicadas en el marco legal, poniendo en riesgo la inocuidad del alimento que ofrece. El administrado no presentó su descargo." y recomienda "Que se continúe con el proceso administrativo sancionador, para cuyo efecto se adjunta el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, y la Notificación de Infracción N°000221-2025 originales", sustentado con tomas fotográficas que evidencian la vulneración de las normas sanitarias;



34

III.3 El Asesor Legal del Órgano de Instrucción, mediante Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI tiene como OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.06 por la causal (...), a la propietaria y conductora ROMERO DE TORRES SABINA con RUC 10214520074 (...), con rango de Infracción GRAVE 20% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/ 1 070 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica"; ratificando la Inspección Sanitaria;

III.4 Así mismo el Órgano de Instrucción mediante Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI tiene como OPINION DE INSTRUCCIÓN "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/ 1 070 SOLES (Mil Setenta Soles) por la infracción al Código 9.06 por la causal "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la propietaria y conductora ROMERO DE TORRES SABINA con RUC 10214520074 (...) NOTIFICAR en el domicilio fiscal del administrado sito en (...) y Departamento de Ica"; sustentado en el Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI, Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI del y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, Notificación de Infracción N°000221-2025 de Código N°9.06 y tomas fotográficas", haciendo suyo los diferentes informes emitidos por las áreas competentes;

III.5 La Administrada ROMERO DE TORRES SABINA, vulneró la normatividad sanitaria nacional y municipal vigente: NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA, Ordenanza Municipal N°022-2018-MPI, Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI, poniendo en riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado, sino la salud del consumidor;

III.6 La Administrada ROMERO DE TORRES SABINA, tampoco han hecho uso del descargo dentro del término establecido en el Artículo 40° de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, pese habersele notificado con Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS y Resolución de Sanción Administrativa N°027-2025-GGPAS-MPI para que desvirtúe o demuestre la inexistencia de la infracción administrativa imputada, en el plazo establecido, en consecuencia.

IV. OPINIÓN LEGAL:

Esta Asesoría OPINA que, se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador y el **COBRO DEL 100%** de la infracción establecida en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI (CISA-RASA), y se emita la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION ADMINISTRATIVA** a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**, por contravenir la normatividad sanitaria nacional : NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA y municipal : Ordenanza Municipal N°022-2018-MPI, administrado que deberá apersonarse al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, para que se efectúe la liquidación respectiva.

Así mismo se adjunta el Proyecto de Resolución Gerencial (dos juegos) y se hace la devolución del Informe N°00250-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI, Resolución de Sanción Administrativa N°027-2025-GGPAS-MPI y Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS-MPI con los actuados correspondientes. Se anexa 48 folios.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
PROVEIDO
10 NOV. 2025

Ica,

Pase a:

Para:

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Abog. ANA MARIA SUAREZ URBANO
ASESORA LEGAL
CAI N° 3977



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad
Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones



INFORME N° 0250-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI

A : Ing. Eloy Raúl Farfán Granda
Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad

DE : Ing. Susan Arana Ríos
(e) Área Actos Resolutivos, Notificaciones y Liquidaciones

ASUNTO : Entrega de expediente notificado para elaboración de Resolución Gerencial de Sanción Administrativa

FECHA : Ica, 03 de noviembre del 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y a la hacerle de conocimiento el expediente con **Resolución de Sanción Administrativa N° 027-2025-GGPAS-MPI** (notificada), el mismo que habiéndose cumplido con el plazo otorgado al administrado para que pueda interponer recurso de reconsideración, apelación o cancelación de la infracción con la reducción aplicable acorde a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Ica y no habiéndolo realizado, por lo expuesto paso a detallar:

N°	Resolución de Sanción Administrativa	Administrado//Representante	Dirección	Fecha de notificación	Folios
1	027-2025	ROMERO DE TORRES SABINA	RESTAURANTE "LA TIA SABINA", CALLE LAMBAYEQUE S/N (COLISEO MUNICIPAL) TIENDA N° 08, ICA // CALLE LAMBAYEQUE N° 141, ICA	10/10/2025	32

En ese sentido, traslado el expediente notificado, el cual cumplió con el plazo establecido en el RASA, para que sean derivados al área correspondiente y la posterior elaboración de la **Resolución Gerencial de Sanción Administrativa**.

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Ing. Susan V. Arana Ríos
ENCARGADA



Campo Ferial de Ica



Ica,

Pase a:

Para:

Atentamente

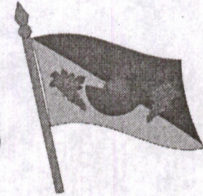
Anexo (32) folios
C.c. Archivo
SVAR/GGPAS



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00178

2025

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL

: Informe Legal Nº 77-2025-AMSU-AL-GOPAS-MPI.

ENTIDAD

: GERENCIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO

: Resolución de Sanción Administrativa Nº 27-2025-GOPAS-MPI

ADMINISTRADO

: Romero de Torres Sabina

DOMICILIO

(Coliseo municipal) Tienda Nº 08, Ica // Calle Lambayeque S/N

En la ciudad de Ica, siendo las 4:15 PM horas del día 10 mes de OCTUBRE del año 2025

el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución de Sanción Administrativa Nº 27-2025-GOPAS-MPI

atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA

identificado con Pasaporte/DNI/Nº RUC: 10214520074 manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

☐ Existe negativa de recepción por persona capaz

☒ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)

☐ No se encontró a persona capaz

☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación

☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES:

FUE NOTIFICADA LA MENCIONADA RESOLUCIÓN DE SANCION - MULTA ADMINISTRATIVA - RESTAURANTE LA TIA SABINA

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE- CALLE			LAMBAYEQUE	
OTRAS REFERENCIAS	S/N	COLISEO MUNICIPAL - TIENDA Nº 08-ICA.				

NOTIFICADOR

Nombre:

LUIS MEDINA B.

DNI:

21514955

ADMINISTRADO/Representante

31/10



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00178 2025

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : Informe Legal N° 77-2025-ANSL-AL- GGPAS -MOI .
ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución de Sanción Administrativa N° 27-2025-GGAS-MOI
ADMINISTRADO : Romero de Torres Sabina
DOMICILIO : Restaurante "La Tia Sabina", Calle Lambayeque s/n Coliseo Municipal) Tienda N° 08, Ica // Calle Lambayeque N° 141, Ica.
En la ciudad de Ica, siendo las 4:15 PM horas del día 10 mes de OCTUBRE del año 2025 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución de Sanción Administrativa N° 27-2025-GGAS-MOI siendo atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA
Identificado con Pasaporte/DNI/N° RUC: 10214520074 manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☒ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: FUE NOTIFICADA LA MENCIONADA RESOLUCIÓN DE SANCION - FUERA ADMINISTRATIVA - RESTAURANTE LA TIA SABINA

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE - CALLE				LAMBAYEQUE
OTRAS REFERENCIAS	S/N	COLISEO MUNICIPAL - TIENDA N° 08				Ica.

NOTIFICADOR

Nombre: LUIS MEDINA B.
DNI: 21514955

ADMINISTRADO/Representante

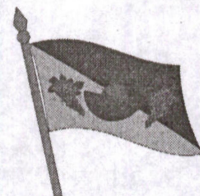
10 oct 2025 4:15:14 p. m.
Ica



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00/138 2025

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : Informe legal Nº 77-2025-AMSU-AL-66PAS-MPI.

ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución de Sanción Administrativa Nº 27-2025-66PAS-MPI.

ADMINISTRADO : Romero de Torres Sabina.

DOMICILIO : Restaurante "La Tia Sabina", Calle Lambayegue S/n Coliseo municipal / Tienda Nº 08 local / Calle Lambayegue Nº 141 Ica.

En la ciudad de Ica, siendo las 11.24 horas del día 07 mes de OCTUBRE del año 2025 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución de Sanción Administrativa Nº 27-2025-66PAS-MPI. atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA identificado con Pasaporte/DNI/Nº RUE: 10214520074; manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☒ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: PRE AVISO: COMUNICO QUE EL DIA DE MAÑANA ESTARE NOTIFICANDO NUEVAMENTE

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE- CALLE				LAM BAYEGUE
OTRAS REFERENCIAS	Nº 1	141- ICA.				

[Firma]

NOTIFICADOR

ADMINISTRADO/Representante

Nombre: LUIS MEDINA B.

DNI: 21514953



7 oct 2025 11:23:39 a. m.
Ica



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00/38 2025

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : Informe legal Nº 77-2025-AMU-AL-66005-MPI.

ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución de Sanción Administrativa Nº 27-2025-66005-MPI

ADMINISTRADO : Romero de Torres Sabina.

DOMICILIO : Restaurante "La Tia Sabina", Calle Lambayeque 7n
(Código municipal) Tienda Nº 08, Calle Lambayeque Nº 141, Ica.
En la ciudad de Ica, siendo las 11.24 horas del día 07 mes de OCTUBRE del año

2025 el suscrito constituido en el inmueble/local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución de Sanción Administrativa Nº 27-2025-66005-MPI, atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA identificado con Pasaporte/DNI/Nº 10214520014, manifestó ser: (vínculo con el destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☒ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: PRE AVISO: COMUNICO QUE EL DIA DE
MANANA ESTARE NOTIFICANDO NUEVAMENTE

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE- CALLE LAMBAYEQUE				
OTRAS REFERENCIAS	Nº	141- ICA.				

NOTIFICADOR

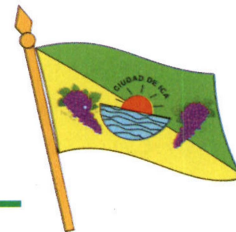
Nombre: LUIS MEDINA B.

DNI: 21514953

ADMINISTRADO/Representante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0027-2025-GGPAS-MPI

ICA, 23 SEP 2025

VISTO. - El Informe N°0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI emitido por la Responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones; las Cédulas de Notificación N°00090 y 00091-2025, la Carta Administrativa N°0050-2025-GGPAS-MPI, el Informe Final de Instrucción N°0032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad, conteniendo el Informe Legal N°0039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, Notificación de Infracción N°000221-2025 con Código N°9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados", con rango de Infracción GRAVE con el 20% de la UIT (S/ 1 070 SOLES : Mil Setenta Soles), impuesta a la administrada ROMERO DE TORRES SABINA con RUC 10214520074 con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro VENTA DE COMIDA; el Informe Legal N° 077-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI de la Asesora Legal de esta Gerencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ modificado por el artículo único de la Ley de reforma constitucional 30305, establece "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972";

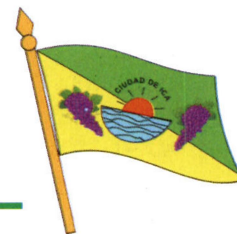
Que, la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; también en su Artículo 74°, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD es el encargado de promover, programar, organizar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades en materia Ambiental y Salubridad Pública, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Ica, como lo establece los Artículos 70° y 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica; aprobada por ORDENANZA MUNICIPAL N°044-2024-MPI;

Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842 - CAPÍTULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo"; y en su Artículo 101°, establece las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicio, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



27

Que, las disposiciones sanitarias previstas en el **D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA – Artículo 6° Primer Párrafo** “La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades”;

Que, mediante la **NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines – 6. Disposiciones Específicas – 6.4.1. Prácticas de Limpieza y Desinfección – Primer Párrafo** “Las superficies de trabajo, los equipos y utensilios en contacto con alimentos deben estar en buen estado de conservación e higiene”;

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI QUE REGULA Y CONTROLA LA SALUD Y SALUBRIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE ICA – TITULO III De los Servicios Públicos – CAPITULO I – Condiciones Higiénico Sanitarias y Procedimientos Operativos de Saneamiento – SUB CAPITULO I – De los Servicios de Alimentos y Afines – Artículo 22°** “Los equipos y utensilios que se empleen en los servicios de alimentos y afines, deben ser de material de fácil limpieza y desinfección resistente a la corrosión, que no transmitan sustancias tóxicas, olores, ni sabores a los alimentos, capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección. Las tablas de picar deben de ser de material inabsorbente, de superficie lisa y mantenerse en buen estado de conservación e higiene”;

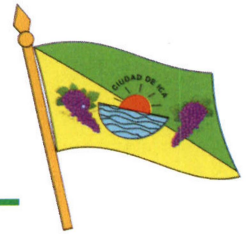
Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°050-2022-MPI**, se aprueba el **RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)** y el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)**; en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.06, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sean de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI**, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, visto los actuados y antecedentes que la motivaron, obra a folio uno el **Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025** de fecha 11 de Junio del 2025, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, a los administrados **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**; personal que en atribución a sus funciones y en presencia de la Administrada, realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad que personal se encontraba con indumentaria de trabajo (mandil y toca), el establecimiento no contaba con tacho para almacenar los residuos sólidos, en su lugar se encontraba un balde en estado antihigiénico, en el área de preparación de alimentos el piso (acumulación de agua) y paredes (impregnadas de grasa y polvo con presencia de telas de araña e insectos muertos) se encontraban antihigiénicos; la cocina industrial se encontraba en estado antihigiénico, asimismo bajo del lavadero en estado antihigiénico con presencia de restos orgánicos; detectaron que el ducto de la campana extractora de humo y grasa se encontraba antihigiénico con presencia de telas de araña e impregnado de grasa, detectaron que el lavadero de la cocina en la parte inferior la manguera de desagüe estaba deteriorada y desconectada del ducto principal, la administrada acumulaba los restos de agua en un balde de aceite (segundo uso) el mismo que se encontraba con telas de araña y antihigiénico; el desmante de la licuadora se encontraba antihigiénico con olores amoniacales, la mesa de trabajo en estado antihigiénico; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar a la Administrada en materia de salubridad con la **Notificación de Infracción N°000221-2025** (folio dos), con **Código 9.06 “Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados”**; trasgrediendo la Ordenanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipal N°050-2022-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 20% de la UIT (S/ 1 070 SOLES : Mil Setenta Soles);

Que, obra a folios tres a cinco el **Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI** del Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad el mismo que hace suyo el **Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025**, y concluye que "El Administrador o conductor del establecimiento, incumplió sus obligaciones sanitarias, indicadas en el marco legal, poniendo en riesgo la inocuidad del alimento que ofrece. El administrado no presentó su descargo." y recomienda "Que se continúe con el proceso administrativo sancionador, para cuyo efecto se adjunta el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, y la Notificación de Infracción N°000221-2025 originales";

Que, corre a fojas seis y siete el **Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.06 por la causal (...), a la propietaria y conductora **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** (...), con rango de Infracción GRAVE 20% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/ 1 070 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, el Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del **Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI** tiene como OPINION DE INSTRUCCIÓN "**RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA** ascendente a la suma de **S/ 1 070 SOLES** (Mil Setenta Soles) por la infracción al Código 9.06 por la causal "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "**CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra la propietaria y conductora **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** (...) **NOTIFICAR** en el domicilio fiscal del administrado sito en (...) y Departamento de Ica";

Que, obra a folios diecisiete a diecinueve las **Cédula de Notificación N°00090-2025** de fecha 02 de Setiembre del 2025, que contiene la **Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS-MPI**, el **Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI** e **Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS**, remitido a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; documentos que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, siendo las 10:15 horas notificó al administrado, encontrando el establecimiento cerrado, por lo que dejó un Pre Aviso, señalando que se volvería a notificar al día siguiente y a la misma hora; es así que mediante **Cédula de Notificación N°00091-2025** de fecha 03 de Setiembre, el personal del Área de Notificaciones se constituyó al establecimiento siendo las 11:08 horas, encontrando el establecimiento del administrado cerrado, por lo que se dejó bajo puerta la Cédula de Notificación y anexos; a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

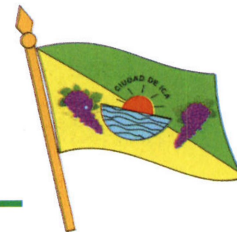
Que, mediante **Informe N°0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI** la Responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acrediten los hechos atribuidos a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾**Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar**, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las áreas competente

(1) Artículo IV (Ley N° 27444. LPAG).- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente (...) 1.11. Principio de Verdad Material. – Primer párrafo. "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen hechos, tomas fotográficas, documentos e Informes que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y municipal : **Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI** de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el **Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS -MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI** de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, **Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025**, **Notificación de Infracción N°000221-2025**, **Cédulas de Notificación N°00090 y 00091-2025**, **Carta Administrativa N°0050-2025-GPMAS-MPI**, e **Informe Legal N°077-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI** de la Asesora Legal de éste Despacho; poniendo en riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado sino también la salud de los consumidores;

Que, advirtiéndose que no ha sido objeto de medio impugnatorio, tampoco haber cancelado la sanción pecuniaria; y estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en Ley General de Salud, Ley Orgánica De Municipalidades N°27972, D.S. N°007-98-SA, Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HACER EFECTIVA la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N°000221-2025 de fecha 11 de Junio del 2025, a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**, generada por el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025 de fecha 11 de Junio del 2025, por infringir la normatividad sanitaria nacional : NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA y municipal : Ordenanza Municipal N°022-2018-MPI. **EN CONSECUENCIA**, se emite la Resolución de Sanción Administrativa al haber infringido el Código 9.06 “POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS, UTENSILIOS, LAVADEROS, ÁREA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, TABLAS DE PICAR Y MOBILIARIOS DETERIORADAS, O EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO, O INADECUADOS”, con Rango de Infracción **GRAVE** con el **20 %** de la UIT (S/ 1 070 soles: Mil Setenta Soles) estipulado en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER el beneficio del **DESCUENTO DEL 25% DEL VALOR TOTAL DE LA MULTA**, siempre que se cancele dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Sanción Administrativa; según lo establece el Art. 59° Régimen de Gradualidad para el Pago de la Multa – Inc. B de la ORDENANZA MUNICIPAL N°050-2022-MPI, para lo cual deberá apersonarse la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074**, al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de esta ciudad para que se le efectué la liquidación respectiva por el beneficio indicado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el Área Funcional de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución a la Administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Eloy R. Farfán Granda
GERENTE



INFORME LEGAL N°077-2025-AMSU-AL-GGPAS-MPI



A : Ing. Eloy Raúl Farfán Granda
Gerente de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad de la MPI.

ASUNTO : Emisión de **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA** a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** de giro **VENTA DE COMIDA**

REF. : Informe N°0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI
Cédula de Notificación N°0090-2025 y N°0091-2025
Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS-MPI
Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI
Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI
Informe Técnico N°017-2025- AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI
Notificación de Infracción N°000221-2025
Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025

FECHA : Ica, 19 de Setiembre del 2025



Mediante el presente se cumple con informar en relación al Asunto

I. ANTECEDENTES

- I.1 Que, obra a folio uno el **Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025** de fecha 11 de Junio del 2025, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, a los administrados **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**; personal que en atribución a sus funciones y en presencia de la Administrada, realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de **salubridad** que personal se encontraba con indumentaria de trabajo (mandil y toca), el establecimiento no contaba con tacho para almacenar los residuos sólidos, en su lugar se encontraba un balde en estado antihigiénico, en el área de preparación de alimentos el piso (acumulación de agua) y paredes (impregnadas de grasa y polvo con presencia de telas de araña e insectos muertos) se encontraban antihigiénicos; la cocina industrial se encontraba en estado antihigiénico, asimismo bajo del lavadero en estado antihigiénico con presencia de restos orgánicos; detectaron que el ducto de la campana extractora de humo y grasa se encontraba antihigiénico con presencia de telas de araña e impregnado de grasa, detectaron que el lavadero de la cocina en la parte inferior la manguera de desagüe estaba deteriorada y desconectada del ducto principal, la administrada acumulaba los restos de agua en un balde de aceite (segundo uso) el mismo que se encontraba con telas de araña y antihigiénico; el desmonte de la licuadora se encontraba antihigiénico con olores amoniacales, la mesa de trabajo en estado antihigiénico; procediendo el personal en uso de su facultades a **sancionar a la Administrada en materia de salubridad** con la **Notificación de Infracción N°000221-2025** (folio dos), con Código 9.06 "**Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deteriorados, o en estado antihigiénico, o inadecuados**"; trasgrediendo la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI con rango de Infracción **GRAVE con el 20% de la UIT (S/ 1 070 SOLES : Mil Setenta Soles)**;
- I.2 Que, obra a folios tres a cinco el **Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI** del Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad el mismo que hace suyo el **Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025**, y **concluye** que "El Administrador o conductor del establecimiento, incumplió sus obligaciones sanitarias, indicadas en el marco legal, poniendo en riesgo la inocuidad del alimento que ofrece. El administrado no presentó su descargo." y **recomienda** "Que se continúe con el proceso administrativo sancionador, para cuyo efecto se adjunta el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, y la Notificación de Infracción N°000221-2025 originales";
- I.3 Que, corre a fojas seis y siete el **Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es **OPINIÓN LEGAL** que "Se debe **CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.06 por la causal (...), a la propietaria y conductora **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** (...), con rango de Infracción GRAVE 20% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/ 1 070 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";
- I.4 Que, el Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del **Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI** tiene como **OPINION DE INSTRUCCIÓN "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA** ascendente a la suma de **S/ 1 070 SOLES (Mil Setenta Soles)** por la infracción al Código 9.06 por la causal "**Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deteriorados, o en estado antihigiénico, o inadecuados**" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "**CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra la propietaria y conductora **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** (...) **NOTIFICAR** en el domicilio fiscal del administrado sito en (...) y Departamento de Ica";





I.5 Que, obra a folios diecisiete a diecinueve las **Cédula de Notificación N°00090-2025** de fecha 02 de Setiembre del 2025, que contiene la **Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS-MPI**, el **Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI** e **Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS**, remitido a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; documentos que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad, siendo las 10:15 horas notificó al administrado, encontrando el establecimiento cerrado, por lo que dejó un Pre Aviso, señalando que se volvería a notificar al día siguiente y a la misma hora; es así que mediante **Cédula de Notificación N°00091-2025** de fecha 03 de Setiembre, el personal del Área de Notificaciones se constituyó al establecimiento siendo las 11:08 horas, encontrando el establecimiento del administrado cerrado, por lo que se dejó bajo puerta la Cédula de Notificación y anexos; a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

I.6 Que, mediante **Informe N°0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI** la Responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa a la Administrada **ROMERO DE TORRES SABINA**;

II. **MARCO LEGAL**: Antes de comenzar el análisis es necesario expresar:

II.1 Que, el Artículo 194° de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** modificado por el artículo único de la **Ley de Reforma Constitucional 30305**, establece "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972**";

II.2 Que, la misma **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES 27972** en su **Artículo 80°**, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; en su **Artículo 74°**, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; y en su **Artículo 46°** primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

II.3 Que, la **SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD** es el encargado de promover, programar, organizar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades en materia Ambiental y Salubridad Pública, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Ica, como lo establece los Artículos 70° y 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica; aprobada por **ORDENANZA MUNICIPAL N°044-2024-MPI**;

II.4 Que, la **LEY GENERAL DE SALUD N°26842 - CAPÍTULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°**.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo"; y en su **Artículo 101°**, establece las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicio, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilara su cumplimiento;

II.5 Que, las disposiciones sanitarias previstas en el **D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA – Artículo 6° Primer Párrafo** "La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades";

II.6 Que, mediante la **NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines – 6. Disposiciones Específicas – 6.4.1. Prácticas de Limpieza y Desinfección – Primer Párrafo** "Las superficies de trabajo, los equipos y utensilios en contacto con alimentos deben estar en buen estado de conservación e higiene";





- II.7 Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI QUE REGULA Y CONTROLA LA SALUD Y SALUBRIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE ICA – TÍTULO III De los Servicios Públicos – CAPÍTULO I – Condiciones Higiénico Sanitarias y Procedimientos Operativos de Saneamiento – SUB CAPÍTULO I – De los Servicios de Alimentos y Afines – Artículo 22°** "Los equipos y utensilios que se empleen en los servicios de alimentos y afines, deben ser de material de fácil limpieza y desinfección resistente a la corrosión, que no transmitan sustancias tóxicas, olores, ni sabores a los alimentos, capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección. Las tablas de picar deben de ser de material inabsorbente, de superficie lisa y mantenerse en buen estado de conservación e higiene";
- II.8 Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°050-2022-MPI**, se aprueba el **RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)** y el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)**; en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.06, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sean de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;
- II.9 Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI**, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

III. ANÁLISIS FÁCTICO JURÍDICO

- III.1 De los actuados y antecedentes que la motivaron, se tiene que el sustento de la imputación de infracción debe acreditarse con medios probatorios idóneos, dado que el infractor solo puede ser pasible de sanción por hechos que constituyan una infracción a la normatividad sanitaria municipal y nacional; existen medios probatorios como el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025 y Notificación de Infracción N°000221-2025 que **cumplen con los requisitos de contenido**: firmados ambos por la administrada, registrándose en acta al **sujeto responsable de las malas condiciones de salubridad, constatación de hechos, calificación de la infracción, cuantificación, así como su graduación, fundamentos jurídicos de la responsabilidad; en ese sentido la intervención inspectiva guarda una consecución lógica y coherente**
- III.2 La Responsable de Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad hace suyo el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, mediante Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI al concluir que "El Administrador o conductor del establecimiento, incumplió sus obligaciones sanitarias, indicadas en el marco legal, poniendo en riesgo la inocuidad del alimento que ofrece. El administrado no presentó su descargo." y **recomienda** "Que se continúe con el proceso administrativo sancionador, para cuyo efecto se adjunta el Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, y la Notificación de Infracción N°000221-2025 originales", **sustentado con tomas fotográficas que evidencian la vulneración de las normas sanitarias;**
- III.3 El Asesor Legal del Órgano de Instrucción, mediante Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI tiene como **OPINIÓN LEGAL** que "Se debe **CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.06 por la causal (...), a la propietaria y conductora ROMERO DE TORRES SABINA con RUC 10214520074 (...), con rango de Infracción GRAVE 20% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/ 1 070 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica"; **ratificando la Inspección Sanitaria;**
- III.4 Así mismo el Órgano de Instrucción mediante del Informe Final de Instrucción N°032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI tiene como **OPINIÓN DE INSTRUCCIÓN** "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/ 1 070 SOLES (Mil Setenta Soles) por la infracción al Código 9.06 por la causal "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la propietaria y conductora ROMERO DE TORRES SABINA con RUC 10214520074 (...) NOTIFICAR en el domicilio fiscal del administrado sito en (...) y Departamento de Ica"; sustentado en el Informe Legal N°039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI, Informe Técnico N°017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI del y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°0001075-2025, Notificación de Infracción N°000221-2025 de Código N°9.06 y tomas fotográficas", **haciendo suyo los diferentes informes emitidos por las áreas competentes;**
- III.6 En el marco de la Emergencia Sanitaria, a la administrada ROMERO DE TORRES SABINA, contravino la normatividad sanitaria nacional y municipal vigente: Ordenanza Municipal N°022-2018-MPI, Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI, poniendo en **riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado, sino la salud del consumidor;**





IV OPINIÓN LEGAL :

Se tiene como **OPINIÓN LEGAL** que, se emita la **RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA** a la administrada **ROMERO DE TORRES SABINA** con **RUC 10214520074** con establecimiento ubicado en Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) – Tienda N°08 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**; por contravenir la normatividad sanitaria nacional : NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA y normatividad municipal: Ordenanza Municipal N°022-2018-MPI y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI que aprueba el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), con **Código 9.06** como Sanción **GRAVE** con el 20% de la UIT.

Así mismo se remite y adjunta el Proyecto de Resolución de Sanción Administrativa (dos juegos) y se hace la devolución del Informe N°0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI y Carta Administrativa N°050-2025-GGPAS-MPI con los actuados correspondientes. Se Anexa (32 folios).

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Abog. ANA MARIA SUAREZ URBANO
ABOGADA LEGAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
PROVEIDO

Ica, **22 SEP 2025**

Pase a:

Para:

Resolución con of. Tránsito
Administrativo correspondiente

Atentamente





GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL
AMBIENTE Y SALUBRIDAD
DERIVAR A:
ASESORIA LEGAL-GGPAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad
Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones



20

INFORME N° 0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI

A : Ing. Eloy Raúl Farfán Granda
Gerente Gestion de Protección del Ambiente y Salubridad

DE : Ing. Susan Arana Rios
(e) Área Actos Resolutivos, Notificaciones y Liquidaciones

ASUNTO : Entrega de expediente notificado para elaboración de Resolución de Sanción Administrativa

FECHA : Ica, 12 de setiembre del 2025



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y a la vez hacerle de conocimiento el expediente con **Carta Administrativa N° 050-2025-GGPAS-MPI** (notificada), el mismo que ya vencido el plazo acorde a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Ica, por ende, se informa:

N°	Carta Administrativa	Administrado/Representante	Dirección	Fecha de notificación	Folios
01	050-2025	ROMERO DE TORRES SABINA	RESTAURANTE "LA TIA SABINA", CALLE LAMBAYEQUE S/N (COLISEO MUNICIPAL) TIENDA N° 08, ICA // CALLE LAMBAYEQUE N° 141, ICA	03/09/2025	19

En ese sentido, traslado el expediente con **Carta Administrativa N° 050-2025-GGPAS-MPI** (notificada) y todos sus actuados, para que sea derivado al Área Legal y posterior elaboración de la Resolución de Sanción Administrativa.

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Recibido
15/09/25
09:32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Susan V. Arana Rios
ENCARGADA



Anexo (19) folios
C.c. Archivo
SVAR/GGPAS

Campo Ferial de Ica

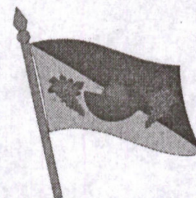
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
PROVEIDO
12 SEP 2025
Ica,
Pase a:
Para:
Atentamente



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00 091 2025

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : Informe Final de Instrucción Nº 32 - 2025 - SGCOS - GG PAS - MPI
Informe legal Nº 39 - 2025 - LECP - AL SGCOS - GG PAS - MPI
ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO : Carta Administrativa Nº 50 - 2025 - GG PAS - MPI
ADMINISTRADO : Romero de Torres Sabina
DOMICILIO : Restaurante "La Tia Sabina", Calle Lambayeque S/n
(Coliseo municipal) Tienda Nº 08, Calle Lambayeque Nº 141 Ica
En la ciudad de Ica, siendo las 11.08 horas del día 03 mes de SEPTIEMBRE del año 2025 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución Carta Administrativa Nº 50 - 2025 - GG PAS - MPI atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA siendo identificado con Pasaporte/DNI/Nº 21452007 ; manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☒ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES:

FUE NOTIFICADA LA MENCIONADA CARTA ADMINISTRATIVA - MULTA ADMINISTRATIVA - RESTAURANTE LA TIA SABINA.

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE - CALLE LAMBAYEQUE				
OTRAS REFERENCIAS	S/N	TIENDA Nº 08 - COLISEO MUNICIPAL - ICA.				

NOTIFICADOR

Nombre:

LUIS MEDINA B.

DNI:

21514955

ADMINISTRADO/Representante

10/09



3 sept 2025 11:08:00 a. m.
Ica



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00 091 2025

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL

: Informe Titul de Instrucción N° 32 - 2025 - SGCS - GG POS - MPI

ENTIDAD

: Informe Fiscal N° 391 - 2025 - UCCP - AL - SGCS - GG POS - MPI

ACTO ADMINISTRATIVO

: Carta Administrativa N° 50 - 2025 - GG POS - MPI

ADMINISTRADO

: Romero de Torres Sabina

DOMICILIO

(Código municipal) Tienda N° 08, Calle Lambayeque N° 141, Ica

En la ciudad de Ica, siendo las 11:08 horas del día 03 mes de SEPTIEMBRE del año

2025 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución Carta Administrativa N° 50 - 2025 - GG POS - MPI

atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA
identificado con Pasaporte/DNI/N° 21452007; manifestó ser: (vinculo con el
destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

☐ Existe negativa de recepción por persona capaz

☒ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por
debajo la puerta)

☐ No se encontró a persona capaz

☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación

☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES:

FUE NOTIFICADA LA MENCIONADA CARTA
ADMINISTRATIVA - MULTA ADMINISTRATIVA - RESTAURANTE LA
TIA SABINA.

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE	-	CALLE LAMBAYEQUE		
OTRAS REFERENCIAS	S/N	- TIENDA N° 08 - COLISEO MUNICIPAL				

NOTIFICADOR

Nombre:

LUIS MEDINA B.

DNI:

21519955

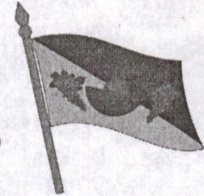
ADMINISTRADO/Representante



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00 090 2025

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL

: Informe Final de Instrucción Nº 32-2025-SGCOS-EGPAS-MPI.
Informe Legal Nº 39-2025-LECP-AL-SGCOS-EGPAS-MPI.

ENTIDAD

: GERENCIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO

: Carta Administrativa Nº 50-2025-EGPAS-MPI

ADMINISTRADO

: Romero de Torres Sabina

DOMICILIO

(Coliseo municipal) Tienda Nº 08, Calle Lambayeque Nº 14, Ica
: Restaurante "La tía Sabina", Calle Lambayeque S/N

En la ciudad de Ica, siendo las 10.15 AM horas del día 02 mes de SEPTIEMBRE del año 2025

el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución (Carta Administrativa Nº 50-2025-EGPAS-MPI)

atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA

identificado con Pasaporte/DNI/Nº 21452007; manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☐ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES:

PRE AVISO: SE VOLVERA A NOTIFICAR EL DIA DE MAÑANA A LA MISMA HORA.

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE	CALLE	LAMBAYEQUE		
OTRAS REFERENCIAS	S/N	C COLISEO MUNICIPAL	TIENDA Nº 08-ICA.			

NOTIFICADOR

Nombre:

LUIS MEDINA B.

DNI:

21514955

ADMINISTRADO/Representante



2 sept 2025 10:05:08 a. m.
Ica



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00 690 2025

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : Informe Final de Inspección N° 32-2025-SGROS-66POS-4P;
Informe Final N° 39-2025-LECP-AL-SGROS-66POS-4P3
ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO : Corte Administrativa N° 50-2025-66POS-443
ADMINISTRADO : Romero de Torres Sabina
DOMICILIO : Restaurante "La Hija Sabina", Calle Lambayeque N° 08, Ica
(coliseo municipal) Tienda N° 08, Calle Lambayeque N° 08, Ica
En la ciudad de Ica, siendo las 10.15 horas del día 02 mes de SEPTIEMBRE del año
20 25 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el
propósito de notificar la Resolución Corte Administrativa N° 50-2025-66POS-443
atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA
identificado con Pasaporte/DNI/N° 21452007 : manifestó ser: (vinculo con el
destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☐ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: PRE AVISO: SE VOLVERA A NOTIFICAR
EL DIA DE MAÑANA A LA MISMA HORA.

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE	CALLE	LAMBAYEQUE		
OTRAS REFERENCIAS	S/N	COLISEO MUNICIPAL	TIENDA N° 08-ICA.			

NOTIFICADOR

Nombre: LUIS MEDINA B.

DNI: 21514955

ADMINISTRADO/Representante



Ica, 01 de setiembre del 2025

CARTA ADMINISTRATIVA N° 050-2025-GGPAS-MPI

SEÑOR(A) (ES):
ROMERO DE TORRES SABINA

ESTABLECIMIENTO: **RESTAURANTE LA TIA SABINA, CALLE
LAMBAYEQUE S/N (COLISEO MUNICIPAL)
TIENDA N° 08, ICA**

DOMICILIO: **CALLE LAMBAYEQUE N° 141, ICA**

REF. : Informe Final de Instrucción N° 032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI
Informe Legal N° 039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI

PRESENTE. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en cumplimiento del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas, se le notifica el **Informe Final de Instrucción N° 032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI**, emitido por la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad (Órgano Instructor) competente y el **Informe Legal N° 039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI** suscrito por el Asesor Legal de la mencionada Sub Gerencia, quienes han realizado la revisión y análisis correspondiente de los actuados, concluyendo el **ORGANO INSTRUCTOR** mencionado en **CONTINUAR** con el **Procedimiento Administrativo Sancionador** por infringir las normativas municipales con código de infracción **9.06** por la causal **"POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS, UTENSILIOS, LAVADEROS, AREA DE MANIPULACION DE ALIMENTOS, TABLA DE PICAR Y MOBILIARIOS DETERIORADOS, O EN ESTADO ANTIHIGIENICO O INADECUADOS"**.

Este despacho en atribución a las facultades otorgadas en el Art. 59° Régimen de Gradualidad para el pago de la multa de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, concede el beneficio de una gradualidad (descuento) del **45% del valor total de la multa**, siempre que se cancele dentro de los **05 días hábiles** siguientes de recibida la presente, así como la **subsanción de la infracción con evidencia sustitutoria**¹²; para lo cual deberá apersonarse a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad de esta ciudad sito en Av. Cutervo S/N – Campo Ferial Ica para que se le efectúe la liquidación respectiva. En caso de incumplimiento se emitirá la resolución correspondiente.

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Anexos ()
C.c. Archivo
ERFG/svar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE
Y SALUBRIDAD
Ing. Eloy R. Farfán Granda
GERENTE

¹² Apersonarse con las fotos impresas del levantamiento de las observaciones colocadas en el Acta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad
Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones

INFORME N° 0113-2025-SVAR-ANARL-GGPAS-MPI

A : Ing. Eloy Raúl Farfán Granda
Gerente Gestion de Protección del Ambiente y Salubridad

DE : Ing. Susan Arana Rios
(e) Área Actos Resolutivos, Notificaciones y Liquidaciones

ASUNTO : Entrega de expediente notificado para elaboración de Resolución de Sanción Administrativa

FECHA : Ica, 28 de agosto del 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
RECIBIDO
28 AGO. 2025
EXP. N° 4635 HORA 11:53 a
FIRMA
LA RECEPCION NO SIGNIFICA SU ACEPTACION
CARGO
01 SEP. 2025
NOTIFICACIONES, RESOLUCIONES Y LIQUIDACIONES
FOLIOS 13 HORA 11:35

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y a la vez hacerle de conocimiento el expediente con **Carta Administrativa N° 052-2025-GGPAS-MPI** (notificada), el mismo que ya vencido el plazo acorde a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RSA) de la Municipalidad Provincial de Ica, por ende, se informa:

2025/09/01 09:11h.

N°	Carta Administrativa	Administrado/Representante	Dirección	Fecha de notificación	Folios
01	050-2025	ROMERO DE TORRES SABINA	RESTAURANTE "LA TIA SABINA", CALLE LAMBAYEQUE S/N (COLISEO MUNICIPAL) TIENDA N° 08, ICA // CALLE LAMBAYEQUE N° 141, ICA	20/08/2025	13

En ese sentido, traslado el expediente con **Carta Administrativa N° 050-2025-GGPAS-MPI** (notificada) y todos sus actuados, para que sea derivado al Área Legal y posterior elaboración de la Resolución de Sanción Administrativa.

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Susan V. Arana Rios
ENCARGADA

DERIVAR A:
NOTIFICACIONES, ACTOS RESOLUTIVOS Y LIQUIDACIONES

Ing. Susan Arana Rios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
PROVEIDO
28 AGO 2025
Ica, 28 de Ago. 2025
Pase: [Firma]
Para: Evaluación y Elaboración

Anexo (13) folios
C.c. Archivo
SVAR/GGPAS

Campo Feria de Ica





Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00 054 20 25

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : Informe Final de Instrucción Nº 32-2025- SGCS- GGPS- MPI.

ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO : Carta Administrativa Nº 50-2025- GGPS- MPI.

ADMINISTRADO : Romero de Torres Sabina

DOMICILIO : Restaurante "La tia Sabina", Calle Lambayeque s/n (Coliseo Municipal) Tienda Nº 08, Ica / Calle Lambayeque Nº 141, Ica.

En la ciudad de Ica, siendo las 11:16 AM horas del día 20 mes de AGOSTO del año 20 25 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el

propósito de notificar la (Resolución) Carta Administrativa Nº 50-2025- GGPS- MPI. atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA

identificado con Pasaporte/DNI/Nº 21452007 ; manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☒ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES:

FUE NOTIFICADA LA MENCIONADA CARTA ADMINISTRATIVA - MULTA ADMINISTRATIVA - RESTAURANTE LA TIA SABINA

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE CALLE		LAMBAYEQUE S/N		
OTRAS REFERENCIAS		CEOLISEO MUNICIPAL) - TIENDA Nº 08- ICA.				

NOTIFICADOR

Nombre: LUIS MEDINA B.

DNI: 21514955

ADMINISTRADO/Representante

27/08



20 ago 2025 11:15:25 a. m.
Ica



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL

AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 00 054 2025

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : Informe Final de Instrucción Nº 32-2025-SGROS-CCPAS-MPI
Informe Legal Nº 39-2025-LECP-AL-SGROS-CCPAS-MPI
ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO : Carta Administrativa Nº 50-2025-CCPAS-MPI
ADMINISTRADO : Romero de Torres Sabina
DOMICILIO : Restaurante "La tia Sabina" Calle Lambayeque s/n
(Colseo Municipal) Tienda Nº 08 Calle Lambayeque Nº 141, Ica.
En la ciudad de Ica, siendo las 11:00 AM horas del día 20 mes de AGOSTO del año
2025 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el
propósito de notificar la (Resolución) Carta Administrativa Nº 50-2025-CCPAS-MPI
atendido por la persona Sr(a) ROMERO DE TORRES SABINA
identificado con Pasaporte/DNI/Nº 21452007; manifestó ser: (vinculo con el
destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☒ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: FUE NOTIFICADA LA MENCIONADA CARTA ADMINISTRATIVA - MULTA ADMINISTRATIVA - RESTAURANTE LA TIA SABINA

DESCRIPCION DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUEERTAS	VENTANAS
	01	MATERIAL NOBLE	CALLE LAMBAYEQUE S/N			
OTRAS REFERENCIAS		CEOLSEO MUNICIPAL - TIENDA Nº 08 - ICA.				

NOTIFICADOR

Nombre: LUIS MEDINA B.
DNI: 21514955

ADMINISTRADO/Representante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad



Ica, 05 de agosto del 2025

CARTA ADMINISTRATIVA N° 050-2025-GGPAS-MPI

SEÑOR(A) (ES):
ROMERO DE TORRES SABINA

ESTABLECIMIENTO: **RESTAURANTE LA TIA SABINA, CALLE
LAMBAYEQUE S/N (COLISEO MUNICIPAL)
TIENDA N° 08, ICA**

DOMICILIO: **CALLE LAMBAYEQUE N° 141, ICA**

REF. : Informe Final de Instrucción N° 032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI
Informe Legal N° 039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI

PRESENTE. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en cumplimiento del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas, se le notifica el **Informe Final de Instrucción N° 032-2025-SGCAS-GGPAS-MPI**, emitido por la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad (Órgano Instructor) competente y el **Informe Legal N° 039-2025-LECP-AL-SGCAS-GGPAS-MPI** suscrito por el Asesor Legal de la mencionada Sub Gerencia, quienes han realizado la revisión y análisis correspondiente de los actuados, concluyendo el **ORGANO INSTRUCTOR** mencionado en **CONTINUAR** con el **Procedimiento Administrativo Sancionador** por infringir las normativas municipales con código de infracción 9.06 por la causal **"POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS, UTENSILIOS, LAVADEROS, AREA DE MANIPULACION DE ALIMENTOS, TABLA DE PICAR Y MOBILIARIOS DETERIORADOS, O EN ESTADO ANTIHIGIENICO O INADECUADOS"**.

Este despacho en atribución a las facultades otorgadas en el Art. 59° Régimen de Gradualidad para el pago de la multa de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI, concede el beneficio de una gradualidad (descuento) del **45% del valor total de la multa**, siempre que se cancele dentro de los **05 días hábiles** siguientes de recibida la presente, así como la **subsanción de la infracción con evidencia sustitutoria**¹; para lo cual deberá apersonarse a la Gerencia de Gestión de Protección del Ambiente y Salubridad de esta ciudad sito en Av. Cutervo S/N – Campo Ferial Ica para que se le efectúe la liquidación respectiva. En caso de incumplimiento se emitirá la resolución correspondiente.

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Anexos ()
C.c. Archivo
ERFG/svar


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE
Y SALUBRIDAD
Ing. Eloy R. Farfán Granda
GERENTE

¹ Apersonarse con las fotos impresas del levantamiento de las observaciones colocadas en el Acta.



10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 032 – 2025-SGCAS-GGPAS-MPI



Ing. ELOY RAUL FARFAN GRANDA
GERENTE GESTION DE PROTECCION DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD
ÓRGANO DECISOR.

Ing. Quim. PABLO EUSEBIO ALBITES VICENTE
SUB GERENTE DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD
ÓRGANO INSTRUCTOR.

Asunto : Procedencia de Aplicación de Sanción por Infracción Administrativa según Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa – RASA a la ADMINISTRADA ROMERO DE TORRES SABINA GIRO: RESTAURANTE - VENTA DE COMIDA.

REFERENCIA: Informe Legal N° 039-2025-LECP-SGCAS-GGPAS-MPI.
Informe Técnico N° 017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI
Notificación de Infracción N° 000221 - 2025.
Acta de Inspección Sanitaria N° 001075 – 2025



Lugar y Fecha: Ica, 30 de julio del 2025

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y en atención a lo requerido en relación al asunto y la referencia, cumplo con remitir el presente informe, haciendo las siguientes precisiones:

I. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Artículo 83 Abastecimiento y Comercialización de productos y Servicios Inciso 3 Funciones Específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales Item 3.1 Controla el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento u comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital en concordancia con las normas provinciales.
- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Procedimiento Sancionador Artículo 247 Ámbito de Aplicación de este capítulo
- Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Artículo 6 La vigilancia sanitaria establecimientos comerciales, elaboración y expendio de alimentos, están a cargo de las municipalidades.
- Ordenanza Municipal N° 022-2018-MPI, Ordenanza que Regula el Controla la salud y Salubridad en los Establecimientos de Consumo, Comercialización y Servicios Públicos de Alimentos en la Provincia de Ica. Artículo 4 "La autoridad municipal... es el órgano competente (para) realizar el control sanitario..."; y dispone obligación al administrado. Artículo N° 22 los equipos y utensilios que empleen en los servicios de alimentos y afines, deben ser de material de fácil limpieza y desinfección, resistente a la corrosión que no transmitan sustancias tóxicas, ni olores, ni sabores a los alimentos.
- Resolución Ministerial N°822-2018/MINSA aprobó la NTS N°142/MINSA Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines. 6.4.1 Los equipos y utensilios deben ser de material de uso alimentario que permitan su fácil limpieza, así como su desinfección, no deben transmitir olores ni contaminación a los alimentos y mantenerse en buen estado de conservación e higiene. 5.2.4. la basura deben disponerse en recipientes en buen estado de conservación e higiene. 5.2.2. Pisos



09

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- No cuenta con tacho para almacenar residuos sólidos hace de uso de un balde en estado antihigiénico.
- Pared y piso del área de preparación de alimentos en estado antihigiénico, piso deteriorado con acumulación de agua, así mismo pared impregnada de grasa y polvo presencia de tela de araña insectos muertos; cocina industrial en estado antihigiénico, con presencia de restos orgánicos.
- Debajo de lavadero de cocina con manguera de desagüe deteriorado y desconectado del ducto principal, acumulado los restos de agua sucia en un balde de segundo uso (aceite) con presencia de tela de araña en estado antihigiénico.
- Al desmontar el vaso de la licuadora en estado antihigiénico con olores amoniacales.
- Mesa de trabajo de fierro y/o lata en estado antihigiénico.

A lo cual el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, procedió a aplicar el Código de Infracción **9.06** por la causal: **POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS UTENSILIOS LAVADEROS ÁREA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, TABLA DE PICAR Y MOBILIARIOS DETERIORADOS, O EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO O INADECUADOS**, conforme al Artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 050-2020-MPI, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), cuya sanción pecuniaria asciende a un valor del 20 % de una UIT, con rango de la infracción **GRAVE**, siendo el monto a pagar la cantidad de **S/ 1070.00 Soles (MIL SETENTA CON 00/100 SOLES)**.

2.2. Medios de prueba que respaldan la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Del acervo documentario que compone los medios de prueba, presentado por el personal a cargo del inicio del procedimiento sancionador, se adjunta lo siguiente:

2.2.1. ACTA DE INSPECCION SANITARIA N° 001075 – 2025, de fecha 11 de junio del 2025, en donde se evidencia lo encontrado por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, al establecimiento comercial **RESTAURANTE LA TIA SABINA**, Identificado con RUC N° 10214520074, actividad económica Restaurante - Venta de comida, Ubicado en la Calle Lambayeque tienda N°8, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, propietaria y conductora la señora **ROMERO DE TORRES SABINA**, Identificada con DNI N° 21452007.

2.2.2. NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 000221 – 2025, de fecha 11 de junio del 2025, la misma que procede a la imposición de una multa por haber trasgredido la Ordenanza Municipal N° 050-2020-MPI - **código de infracción 9.06 Por la causal: POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS UTENSILIOS LAVADEROS ÁREA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, TABLA DE PICAR Y MOBILIARIOS DETERIORADOS, O EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO O INADECUADOS.**

2.2.3. INFORME TECNICO N° 017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI, fecha 10 de julio del 2025, emitido por el responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad en sus conclusiones refiere que el administrador o conductor del establecimiento, incumplió sus obligaciones sanitarias, indicadas en el marco legal poniendo en riesgo la inocuidad del alimento que ofrece. El administrado no presento su descargo.

2.2.4. INFORME LEGAL N° 039-2025-LECP-SGCAS-GGPAS-MPI, de fecha 30 de Julio del 2025, en sus conclusiones refiere que se debe **CONTINUAR** con el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por haber infringido las normas sanitarias con código de Infracción 9.06 por la causal: **POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS UTENSILIOS LAVADEROS ÁREA DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Órgano Decisor del procedimiento administrativo sancionador, podrá disponer hacer efectiva la multa contenida en la notificación de infracción antes descrito.

V. OPINIÓN DE INSTRUCCIÓN

La Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad, como Órgano Instructor a cargo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud al análisis de procedencia e instrucción expuestos y **POR LAS CONSIDERACIONES** anteriormente expuestas y al amparo de las normas citadas, **OPINO:**

5.1 RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la **S/ 1070.00 Soles (MIL SETENTA CON 00/100 SOLES)**, por la infracción al Código 9.06 Por la causal: **POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS UTENSILIOS LAVADEROS ÁREA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, TABLA DE PICAR Y MOBILIARIOS DETERIORADOS, O EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO O INADECUADOS**, al establecimiento comercial **RESTAURANTE LA TIA SABINA**, Identificado con RUC N° 10214520074, actividad económica Restaurante - Venta de comida, Ubicado en la Calle Lambayeque tienda N°8, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, propietaria y conductora la señora **ROMERO DE TORRES SABINA**, Identificada con DNI N° 21452007.

5.2 Al Órgano Decisor CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la propietaria y conductora la señora **ROMERO DE TORRES SABINA**, Identificada con DNI N° 21452007; por infringir las normativas sanitarias municipales contenida en la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica, por otro lado, a efectos de informarle al administrado el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador, se le debe **NOTIFICAR en el domicilio fiscal del administrado**; sito en la Calle Lambayeque tienda N°8, Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Todo lo expuesto es cuanto informo a su Despacho, como Órgano Decisor, para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto los actuados del presente expediente.

Atentamente.

[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD
[Firma manuscrita]
Ing. Pablo E. Albites Vicente
SUB GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE GESTIÓN DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y SALUBRIDAD

PROVEIDO

Ica, **31 JUL 2025**

Pase a:

Para:

Atentamente





**SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA
PERUANA"



07

INFORME LEGAL N° 039- 2025-LECP-SGCAS-GGPAS-MPI

A : Ing. Quim. **PABLO EUSEBIO ALBITES VICENTE**
Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad

DE : ABOG. LUIS ENRIQUE CARBAJO PÉREZ.

ASUNTO : INFORME ACERCA DE LA CONTINUACION DEL PROCESO
SANCIONADOR AL ADMINISTRADO ROMERO DE TORRES SABINA
GIRO: RESTAURANTE - VENTA DE COMIDA.

REFERENCIA: Informe Técnico N° 017-2025-AFSPS-SGCAS-GGPAS-MPI
Notificación de Infracción N° 000221 - 2025.
Acta de Inspección Sanitaria N° 001075 - 2025



FECHA : Ica, 30 de Julio del 2025.

OBJETO

Con fecha 11 de junio del 2025, se llevó a cabo una Inspección en los diferentes establecimientos comerciales ubicados en la ciudad de Ica, para la verificación de las condiciones de salud y salubridad pública, según las normativas sanitarias y municipales vigentes.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Artículo 83 Abastecimiento y Comercialización de productos y Servicios Inciso 3 Funciones Específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales Item 3.1 Controla el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento u comercialización de alimento y bebidas a nivel distrital en concordancia con las normas provinciales.
- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Procedimiento Sancionador Artículo 247 Ámbito de Aplicación de este capítulo
- Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Artículo 6 La vigilancia sanitaria establecimientos comerciales, elaboración y expendio de alimentos, están a cargo de las municipalidades.
- Ordenanza Municipal N° 022-2018-MPI, Ordenanza que Regula el Controla la salud y Salubridad en los Establecimientos de Consumo, Comercialización y Servicios Públicos de Alimentos en la Provincia de Ica. Artículo 4 "La autoridad municipal... es el órgano competente (para) realizar el control sanitario..."; y dispone obligación al administrado. Artículo N° 22 los equipos y utensilios que empleen en los servicios de alimentos y afines, deben ser de material de fácil limpieza y desinfección, resistente a la corrosión que no transmitan sustancias tóxicas, ni olores, ni sabores a los alimentos.
- Resolución Ministerial N°822-2018/MINSA aprobó la NTS N°142/MINSA Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines. 6.4.1 Los equipos y utensilios deben ser de material de uso alimentario que permitan su fácil limpieza, así como su desinfección, no deben transmitir olores ni contaminación a los alimentos y mantenerse en buen estado de conservación e higiene. 5.2.4. la basura deben disponerse en recipientes en buen estado de conservación e higiene. 5.2.2. Pisos paredes, techos, puertas, ventana y puertas de fácil limpieza y desinfección, mantenerlos limpios y en buen estado de conservación.
- Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de





**SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

**"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA
PERUANA"**



06

Departamento de Ica, en donde el establecimiento comercial ha infringido las disposiciones municipales vigentes al momento de la Inspección como consta del Acta de Inspección Sanitaria N° 001075 – 2025 de fecha 11 de junio del 2025, por lo que se le impuso la Notificación de Infracción N° 000221 - 2025 de fecha 11 de junio del 2025.

CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas líneas arriba mencionadas se Concluye que es **OPINION LEGAL** que se debe **CONTINUAR** con el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por haber infringido las normas sanitarias con código de Infracción 9.06 por la causal: **POR TENER EQUIPOS, ARTEFACTOS UTENSILIOS LAVADEROS ÁREA DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, TABLA DE PICAR Y MOBILIARIOS DETERIORADOS, O EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO O INADECUADOS**, al establecimiento comercial **RESTAURANTE LA TIA SABINA**, Identificado con RUC N° 10214520074, actividad económica Restaurante - Venta de comida, Ubicado en la Calle Lambayeque tienda N°8, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, propietaria y conductora la señora **ROMERO DE TORRES SABINA**, identificada con DNI N° 21452007; con rango de Infracción **GRAVE**, 20% del UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de **S/ 1070.00 Soles (MIL SETENTA CON 00/100 SOLES)**, de acuerdo a la Notificación de Infracción N° 000221 - 2025 de fecha 11 de junio del 2025, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD

Abog. Luis Enrique Carbajo Percz
REG. C.A.J. N° 2649
AREA LEGAL



INFORME TÉCNICO N° 0017-2025 – AFSPS – SGCAS – GGPAS – MPI



A : PABLO EUSEBIO ALBITES VICENTE
Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad de la MPI

ASUNTO : CONTINUACIÓN PROCESO SANCIONADOR
ADMINISTRADO Y/O CONDUCTOR: ROMERO DE TORRES SABINA
Giro: RESTAURANTE-VENTA DE COMIDA

REFERENCIA : ACTA DE INSPECCION SANITARIA N.º 001075-2025
NOTIFICACIÓN DE CARGO N.º 000221-2025

FECHA : Ica, 10 de julio del 2025

Por medio del presente me dirijo a su despacho, para informar que el administrado no ha levantado la notificación de cargo y debe continuarse con el Procedimiento Administrativo Sancionador, frente al incumplimiento de la Normatividad sanitaria establecida en las diferentes Ordenanzas Municipales:

I. ANTECEDENTES

El A. F de Salud Preventiva y Salubridad, como autoridad de salud municipal, ejecuta y operativiza funciones municipales realizando el Control y Vigilancia Sanitaria del transporte almacenamiento, comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con la finalidad de garantizar la inocuidad de los alimentos, la salubridad Pública y proteger la vida y salud de las personas. Actividades que están previstas en el POI institucional.

II. MARCO LEGAL

- 2.1. **Ley N° 27972, Art.83° inc.3.1** "Controlar... la comercialización de alimentos y bebidas".
- 2.2. **D. Leg. N° 1062** que Aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos Art. 20° "Control y vigilancia del comercio interno..."; y establece que el administrado Art.5° concordante con el Art. 8° del Reglamento, los proveedores son responsables por la inocuidad de los alimentos, están obligados a "cumplir con las normas sanitarias y de calidad..."
- 2.3. **D.S. N° 007-98-SA Art. 6°** "... elaboración y expendio de alimentos, están a cargo de las municipalidades"
- 2.4. **O.M. N° 022-2018-MPI Art.4°** "La autoridad municipal... es el órgano competente (para) realizar el control sanitario..."; y dispone obligación al administrado Art.º 22 los equipos y utensilios que empleen en los servicios de alimentos y afines, deben ser de material de fácil limpieza y desinfección, resistente a la corrosión, que no transmitan sustancias tóxicas, ni olores, ni sabores a los alimentos.
- 2.5. **R.M. N° 822-2018/MINSA APRUEBA LA NTS 142/MINSA** Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines. **6.4.1 los equipos y utensilios deben ser de material de uso alimentario que permitan su fácil limpieza, así como su desinfección, no deben transmitir olores ni contaminación a los alimentos y mantenerse en buen estado de conservación e higiene.** 5.2.4.la basura deben disponerse en recipientes en buen estado de conservación e higiene .5.2.2.Pisos paredes, techos, puertas, ventanas y puertas de fácil limpieza y desinfección, mantenerlos limpios y en buen estado de conservación
- 2.6. **O.M. N°050-2022-MPI, Régimen de Aplicación de Sanciones (...)** de la Municipalidad Provincial de ICA" sanciona los incumplimientos de la norma sanitaria.

III. ANALISIS DE LA INTERVENCIÓN SANITARIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS HECHOS

Con fecha 11 de junio del 2025, siendo las 17:05 horas, los inspectores del Área funcional de Salud Preventiva y Salubridad realizaron la inspección sanitaria en la **CALLE LAMBAYEQUE TIENDA N°08 -ICA** en cumplimiento a la programación de las actividades del Área Funcional.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DATOS GENERALES DEL ADMINISTRADO.

ADMINISTRADO/CONDUCTORA:	DIRECCIÓN FISCAL:	GIRO:	RUC/DNI:
ROMERO DE TORRES SABINA	CALLE LAMBAYEQUE N°141- ICA	RESTAURANTE- VENTA DE COMIDA	21452007

ACTA DE INSPECCION SANITARIA N°1075- 2025

El personal detectó y consigna que:

- Personal con indumentaria de trabajo mandil y toca.
- No cuenta con tacho para almacenar residuos sólidos hace de uso de un balde en estado antihigiénico.
- Pared y piso del área de preparación de alimentos en estado antihigiénico, piso deteriorado con acumulación de agua, así mismo pared impregnada de grasa y polvo presencia de tela de araña insectos muertos; cocina industrial en estado antihigiénico, con presencia de restos orgánicos.
- Debajo de lavadero de cocina con manguera de desagüe deteriorado y desconectado del ducto principal, acumulando los restos de agua sucia en un balde de segundo uso (aceite) con presencia de tela de araña en estado antihigiénico.
- Al desmontar el vaso de la licuadora en estado antihigiénico con olores amoniacales.
- Mesa de trabajo de fierro y/o lata en estado antihigiénico.

Hechos que se sustentan con tomas fotográficas, que se adjuntan, estos incumplimientos indicados en el marco legal por el administrado, ponen en riesgo la inocuidad de los alimentos que expenden. Procediendo el personal a imponer la Notificación de Infracción Municipal N° 000221-2025 con causal de 9.06 “ por tener equipos ,artefactos utensilios lavaderos áreas de manipulación de alimentos ,tablas de picar y mobiliarios deteriorados ,o en estado antihigiénico o inadecuados ” aprobada con Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, que aprueba RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Culminando la inspección siendo las 17:48 horas. Aquí el cuadro resume.

N° NOTIF. INFRA CCION	FECHA	NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN DEL ESTABLEC. / INFRACCION	GIRO	CODIGO	CAUSAL CISA	% UIT	MONTO
000221-2025	11/06/25	ROMERO DE TORRES SABINA	CALLE LAMBAYEQUE TIENDA N°08	RESTAURANTE- VENTA DE COMIDA	9.06	“ por tener equipos ,artefactos utensilios lavaderos áreas de manipulación de alimentos ,tablas de picar y mobiliarios deteriorados ,o en estado antihigiénico o inadecuados ”	20	1070

IV. DESCARGO DEL ADMINISTRADO

El administrado **NO PRESENTO SU DESCARGO**, dentro de los cinco días de plazo, tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI (Art. 32ª).

V. CONCLUSIONES

- El administrador o conductor del establecimiento, incumplió sus obligaciones sanitarias, indicadas en el marco legal, poniendo en riesgo la inocuidad del alimento que ofrece.
- El administrado no presento su descargo.

VI. RECOMENDACIONES

Que continúe con el Proceso administrativo sancionador, para cuyo efecto se adjunta el Acta de Inspección Sanitaria N.º 001075-2025, la Notificación de Infracción 000221-2025 en original. Es todo en cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
A.F. SALUD PREVENTIVA Y SALUBRIDAD

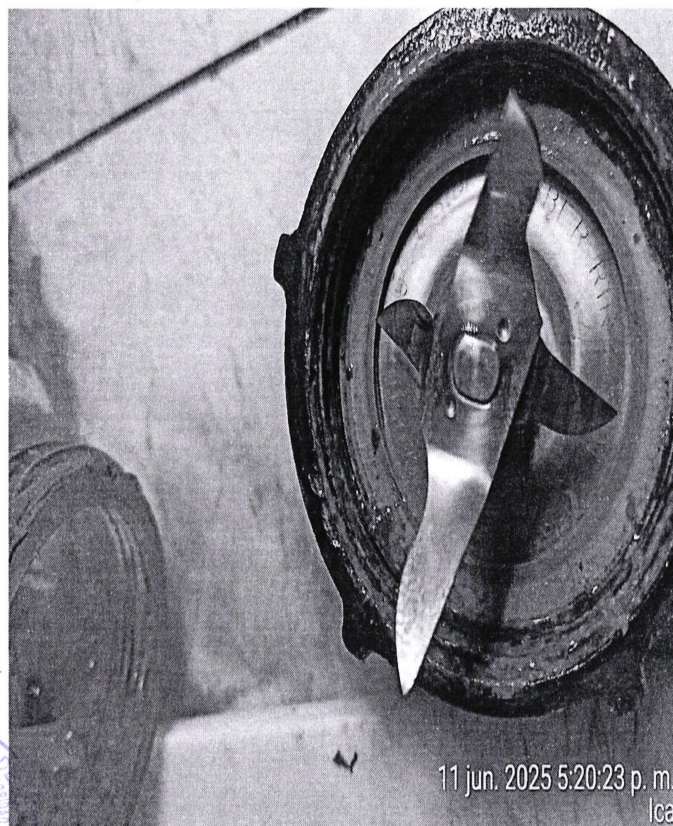
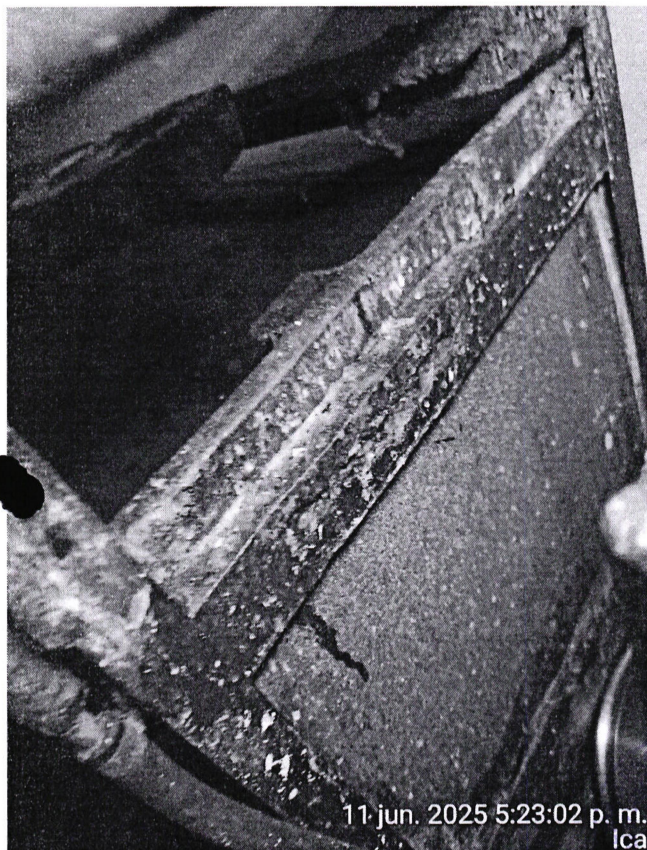
Q.F. P. Bautista
RESPONSABLE DEL A.F.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD
A.F. SALUD PREVENTIVA Y SALUBRIDAD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
PANEL FOTOGRAFICO DE ACTA DE INSPECCION SANITARIA N°1075- 2025

03





NOTIFICACION DE INFRACCION MUNICIPAL / NOTIFICACION DE CARGO

Nº 000221 -2025

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (Art.29º O.M.Nº 50-2022-MPI)

1. ORGANO QUE EMITE LA NOTIFICACION DE INFRACCION MUNICIPAL / NOTIFICACION DE CARGO:

ORGANO INSTRUCTOR DE LA ENTIDAD:

SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD

2. IDENTIFICACION DEL ADMINISTRADO / CONDUCTOR INFRACTOR:

2.1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	R.U.C.	DNI
Romero de Torres Sabina	10214520074	- -
2.2. APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONDUCTOR / ADMINISTRADOR		
Romero de Torres Sabina	(21452007)	21452007

3. DOMICILIO FISCAL DEL ADMINISTRADO / CONDUCTOR INFRACTOR:

3.1 AV. JIRON, CALLE, OTRO.	ZONA O SECTOR	DISTRITO	Nº	MZ.	LOTE
3.2 AV. JIRON, CALLE, OTRO.	ZONA O SECTOR	DISTRITO	Nº	MZ.	LOTE
Calle Lambayeque n° 141	-	Ica	141	-	-

4. UBICACIÓN, ESTABLECIMIENTO O LUGAR DONDE SE VERIFICO LA INFRACCION:

AV. JIRON, CALLE, OTRO.	ZONA O SECTOR	DISTRITO	Nº	MZ.	LOTE
Calle Lambayeque 1/4. (Coliseo Municipal) Tienda n° 8		Ica.	08	-	-

5. ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:

Venta de comida.

6. N° DE ACTA DE INSPECCION SANITARIA:

Acta de Inspección Sanitaria n° 001075-2025.

7. CODIGO Y DESCRIPCION DE LA INFRACCION QUE SE IMPUTA:

COD. INF. N° SEGUN C.I.S.A.	DESCRIPCION DE LA INFRACCION:
9.06	Por tener estufas, artefactos utensilios lavaderos areas de manipulación de alimentos, tablas de picar y disposiciones deterioradas, o en estado antihigiénico o inadecuados.

8. SANCION QUE SE IMPONE:

MULTA PECUNARIA (x) EQUIVALENTE A20.....% DE LA U.I.T.	RETIRO: ()	OTROS:
CLAUSURA: ()	RETENCION ()	DECOMISO: ()

9. RANGO DE GRAVEDAD:

LEVE: ()	GRAVE: (x)	MUY GRAVE: ()
-----------	------------	----------------

10. BASE LEGAL:

Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, Ley de Procedimientos Administrativos General-Ley N°27444, Decreto Legislativo N° 1062 Ley de Inocuidad Alimentos y su Reglamento D.S. N° 034-2008-AG, R.M. N° 631-2003-MINSA Aprueba NTS N° 205-MINSA/DIGESA Norma Sanitaria para Mercados de Abastos de Alimentos; R.M. N° 822-2018-MINSA aprueba NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA "Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Afines, Ley N° 29632 Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas y su reglamento, NTS N°088-MINSA-DIGESA, D.S. N° 005-2013-PRODUCE, Ordenanza Municipal N° 022-2018-MPI, y otras afines. Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI que aprueba el RASA Y CISA

11. ORGANO DECISOR QUE FORMALIZA LA SANCION:

GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD	GERENTE
--	---------

Queda usted notificado, que al realizarse la verificación del cumplimiento de las normas sanitarias y municipales se ha detectado la presunta comisión de infracción administrativa; tiene plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y las correspondientes pruebas de descargo que acrediten la inexistencia de la infracción que se le IMPUTA, en mesa de partes de la GPMAS o de la Municipalidad Provincial de Ica, ubicado en la Av. Municipalidad #182 del cerado de Ica, dirigido al Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

Ica, 12 de Junio del 2025

Hora: 17:52p

Recibido por:	Romero de Torres Sabina
DNI:	21452007
FECHA:	12.06.2025
HORA:	17:52p
FIRMA:	[Firma]
SE NEGÓ A FIRMAR:	
TESTIGO 1:	
DNI:	
TESTIGO 2:	
DNI:	

DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL O PERSONAL QUE REALIZA LA NOTIFICACION:
FIRMA:
DNI: 21481330



GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD
AREA FUNCIONAL DE SALUD PREVENTIVA Y SALUBRIDAD



ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA

Nº 001075 -2025

DATOS DEL ADMINISTRADO			
RAZON SOCIAL Y/O PROPIETARIO	Romero de Torres Sabina	RUC/ DNI	10 214520074
NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO			
ADMINISTRADOR Y/O CONDUCTOR	Romero de Torres Sabina	DNI	21452007-
ACTIVIDAD ECONÓMICA	Restaurante - Venta de Comida		
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	Calle Lambayeque (Coliseo Municipal) Tienda N° 8		
DIRECCIÓN O DOMICILIO DEL PROPIETARIO / CONDUCTOR	Calle Lambayeque N° 141 - Ica.		
BASE LEGAL			
Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, Ley de Procedimientos Administrativos General-Ley N°27444, Decreto Legislativo N° 1062 Ley de Inocuidad Alimentos y su Reglamento D.S. N° 034-2008-AG, R.M. N° 631-2003-MINSAAprueba NTS N° 205-MINSA/DIGESA Norma Sanitario para Mercados de Abastos de Alimentos; R.M. N° 822-2018-MINSA aprueba NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA "Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Afines, Ley N° 29632 Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas y su reglamento, NTS N°088-MINSA-DIGESA, D.S. N° 005-2013-PRODUCE, Ordenanza Municipal N° 022-2018-MPI, y otras afines. Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI que aprueba el RASAY CISA			
FECHA DE LA INSPECCIÓN	11-06-25	HORA DE APERTURA	17:05
		HORA DE CIERRE	17:48

Con el permiso concedido se procede a inspeccionar, encontrándose lo siguiente:

- Personal con indumentaria de trabajo limpia y adecuada
- No cuenta con techo para almacenar productos sellados hoy con de un baldi en estado antihigiénico
- Pared y piso del área de preparación de alimentos en estado anti higiénico, piso deteriorado con acumulación de agua, en un solo punto impregnado de grasa y polvo, presencia de tel de araña e insectos muertos
- Cocina industrial en estado antihigiénico
- Debajo del lavadero en estado anti higiénico, con presencia de restos orgánicos, con olor fuerte
- Al rededor del ducto de la Compañia gasística de gases y grasas en estado antihigiénico con presencia de tel de araña, impregnado de grasa
- Debajo del lavadero de la cocina con mangos de desagüe deteriorados y descometado del ducto principal, acumulando en resto de agua sucia en un baldi de segunda uso (cañete), con presencia de tel de araña estado antihigiénico

Recomendaciones: - Al desmontar el uso de lavadora en estado antihigiénico con olor fuerte

Medidas Administrativas Aplicadas: - No a Ejecución de Cargo N° 000 221-2025- Causa 9.06 por tener equipo, edificio, utensilios, vajillas, area de manipulación de alimentos, falta de piso y muros, paredes deteriorados o en estado antihigiénico e inadecuados

No habiendo otro asunto en particular que consignar, se da por culminada la inspección, firmando los presentes en señal de conformidad.

ADMINISTRADO	
NOMBRE: Romero de Torres Sabina	
DNI: 21452007-	
CARGO: conductora	
INSPECTORES	
NOMBRE: Sr. Hedy Pacheco Araya	NOMBRE: [Firma]
DNI: 21434635	DNI: 2141230
TESTIGOS	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
NOMBRE: Cabrera Reyes Jerickson	NOMBRE: Lizbet Thalia Espino Pecho
DNI: SERENAZGO - BECC	DNI: POLICIA MUNICIPAL - FISCALIZADOR
OTROS ASPECTOS DE SER EL CASO	